



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA**

Aldo Delio Musumeci – Villa Yacanto – C.P. 5197
Tel. 03546-538314 / 457469 E-mail: villayacanto@gmail.com

VISTO

La necesidad de contar con la determinación de los valores para la Ordenanza General Tarifaria Municipal que regirá en el año 2024

Y CONSIDERANDO

Que la necesidad de vistos está prevista en el Artículo 30° inc. 18, de la Ley Orgánica Municipal

-Ley Prov.8102;

Que se entiende a esta herramienta administrativa como una de las más importantes en el desenvolvimiento institucional del Municipio;

Que se ha resuelto un incremento del 140% de manera general a los tributos municipales;

Que se ha resuelto actualizar las tarifas mensualmente según el índice de Coeficiente de Variación Salarial (CVS) publicado por el INDEC.

Que se prevé una bonificación del 20% para aquellos contribuyentes que opten por pago de contado en cuota única y facilidad de pagos actualizado por CVS.

Por ello, Se hace hincapié en requerir vuestra conformidad en la siguiente postura:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE VILLA YACANTO**

Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA



ART°1) **APRUÉBASE** la Ordenanza General Tarifaria para el año 2024, distribuida en: el Anexo A1: Complementario de Tasas de Servicios a la Propiedad y Anexo A2: área comercial.

ART°2) **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de las áreas correspondientes proceda a actuar convenientemente el marco tributario municipal aprobado en el artículo anterior.

ART°3) **DIFÚNDASE** por los medios de comunicación masiva, gráfica, etc., la presente Ordenanza General Tarifaria año 2024, para conocimiento de la sociedad.

Art°4) **DÉSE** copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

Art°5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1044/2023

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 28 de diciembre de 2023, Acta N° 35/2023.


GISANA A. GUADALUPE MARQUEZ
Secretaria Concejo Deliberante
Munic. de Villa Yacanto


RÓMULA S. ARREGUI CARRANZA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO



ORDENANZA TARIFARIA **2024**

Municipalidad de Villa Yacanto

Departamento Calamuchita - Provincia de Córdoba

Av. José Marrero s/n esq. Suipacha. C.P. 5197

Tel. 03546-485007 - E-mail: rentasyacanto@gmail.com



ANEXO A

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA AÑO 2024

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE TASA POR SERVICIO A LA PROPIEDAD

CAPÍTULO 1: ZONIFICACIÓN

Art. 1º): **ESTABLÉCESE** una nueva diagramación de la zonificación urbana objeto de la aplicación de la Tasa de Servicio de la Propiedad Inmueble, para lo cual se tomarán como referencia las secciones catastrales que dividen al Ejido Municipal, siendo ésta la nueva sistematización municipal a partir del 1º de enero de 2024 en adelante, quedando derogado cualquier otra que se oponga a la presente.

COMPOSICIÓN DE LA NOMENCLATURA CATASTRAL

Dpto.	Pedanía	Pueblo	Circ.	Secc	Mza.	Parc.	PH
12	01	39	01	00	000	000	00000
12	02	39	01	00	000	000	00000

a) **SECCIÓN 1-** (SECC 1): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a la Sección 1º, 2º, 2º Ampliación y 3º de *El Divisadero*, divididas en dos categorías, a saber:

- SECC 1A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-01-002	01-01-023	01-01-042	01-01-053	01-01-065		01-01-091
01-01-003	01-01-027	01-01-043	01-01-054	01-01-066	07-07-011	01-01-092
01-01-004	01-01-028	01-01-044	01-01-055	01-01-067	01-01-078	01-01-093
01-01-012	01-01-029	01-01-045	01-01-056	01-01-069	01-01-079	01-01-094
01-01-013	01-01-030	01-01-046	01-01-057	01-01-070	01-01-082	01-01-095
01-01-014	01-01-031	01-01-047	01-01-058	01-01-071	01-01-083	01-01-096
01-01-015	01-01-032	01-01-048	01-01-060	01-01-072	01-01-084	01-01-097
01-01-016	01-01-035	01-01-049	01-01-061	01-01-073	01-01-085	01-01-098
01-01-017	01-01-036	01-01-050	01-01-062	01-01-074	01-01-086	01-01-099
01-01-021	01-01-040	01-01-051	01-01-063	01-01-075	01-01-087	01-01-103
01-01-022	01-01-041	01-01-052	01-01-064	01-01-076	01-01-088	01-01-104

- SECC 1B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-01-001	01-01-009	01-01-020	01-01-034	01-01-068	01-01-101
01-01-005	01-01-010	01-01-024	01-01-037	01-01-080	01-01-102
01-01-006	01-01-011	01-01-025	01-01-038	01-01-081	01-01-105
01-01-007	01-01-018	01-01-026	01-01-039	01-01-090	01-01-106
01-01-008	01-01-019	01-01-033	01-01-059	01-01-100	

b) **SECCIÓN 2-** (SECC 2): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a las Secciones **Primera**, **Segunda** y **Tercera**, divididas en dos categorías, a saber:

- SECC 2A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-02-001	01-02-011	01-02-024	01-02-034	01-02-044	01-02-054	01-02-069
01-02-002	01-02-015	01-02-025	01-02-035	01-02-045	01-02-055	01-02-070
01-02-003	01-02-016	01-02-026	01-02-036	01-02-046	01-02-056	01-02-071
01-02-004	01-02-017	01-02-027	01-02-037	01-02-047	01-02-057	01-02-072
01-02-005	01-02-018	01-02-028	01-02-038	01-02-048	01-02-058	01-02-073
01-02-006	01-02-019	01-02-029	01-02-039	01-02-049	01-02-059	01-02-074



01-02-007	01-02-020	01-02-030	01-02-040	01-02-050	01-02-060	01-02-075
01-02-008	01-02-021	01-02-031	01-02-041	01-02-051	01-02-061	01-02-076
01-02-009	01-02-022	01-02-032	01-02-042	01-02-052	01-02-062	01-02-077
01-02-010	01-02-023	01-02-033	01-02-043	01-02-053	01-02-063	01-02-078
01-02-079	01-02-100	01-02-116	01-02-136	01-02-154	01-02-170	01-02-191
01-02-080	01-02-101	01-02-117	01-02-137	01-02-155	01-02-171	01-02-192
01-02-081	01-02-102	01-02-118	01-02-138	01-02-156	01-02-176	01-02-193
01-02-084	01-02-103	01-02-119	01-02-139	01-02-157	01-02-177	01-02-194
01-02-085	01-02-104	01-02-120	01-02-140	01-02-158	01-02-178	01-02-195
01-02-086	01-02-105	01-02-121	01-02-141	01-02-159	01-02-179	01-02-196
01-02-087	01-02-106	01-02-122	01-02-142	01-02-160	01-02-180	01-02-197
01-02-091	01-02-107	01-02-127	01-02-143	01-02-161	01-02-181	01-02-198
01-02-092	01-02-108	01-02-128	01-02-145	01-02-162	01-02-182	01-02-199
01-02-093	10-02-109	01-02-129	01-02-146	01-02-163	01-02-183	01-02-200
01-02-094	01-02-110	01-02-130	01-02-147	01-02-164	01-02-184	01-02-201
01-02-095	01-02-111	01-02-131	01-02-148	01-02-165	01-02-185	01-02-202
01-02-096	01-02-112	01-02-132	01-02-150	01-02-166	01-02-186	01-02-203
01-02-097	01-02-113	01-02-133	01-02-151	01-02-167	01-02-187	
01-02-098	01-02-114	01-02-134	01-02-152	01-02-168	01-02-188	
01-02-099	01-02-115	01-02-135	01-02-153	01-02-169	01-02-189	

• SECC 2B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-02-012	01-02-066	01-02-088	01-02-125	01-02-173	01-02-205
01-02-013	01-02-067	01-02-089	01-02-126	01-02-174	01-02-206
01-02-014	01-02-068	01-02-090	01-02-144	01-02-175	01-02-207
01-02-064	01-02-082	01-02-123	01-02-149	01-02-190	01-02-208
01-02-065	01-02-083	01-02-124	01-02-172	01-02-204	

c) SECCIÓN 3- (SECC 3): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a las Secciones B, B Ampliación y C, divididas en dos categorías, a saber:

• SECC 3A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-03-001	01-03-056	01-03-097	01-03-120	01-03-143	01-03-166	01-03-189
01-03-002	01-03-057	01-03-098	01-03-121	01-03-144	01-03-167	01-03-190
01-03-010	01-03-058	01-03-099	01-03-122	01-03-145	01-03-168	01-03-191
01-03-011	01-03-059	01-03-100	01-03-123	01-03-146	01-03-169	01-03-192
01-03-014	01-03-060	01-03-101	01-03-124	01-03-147	01-03-170	01-03-193
01-03-015	01-03-061	01-03-102	01-03-125	01-03-148	01-03-171	
01-03-016	01-03-071	01-03-103	01-03-126	01-03-149	01-03-172	
01-03-017	01-03-072	01-03-104	01-03-127	01-03-150	01-03-173	
01-03-018	01-03-077	01-03-105	01-03-128	01-03-151	01-03-174	
01-03-019	01-03-078	01-03-106	01-03-129	01-03-152	01-03-175	
01-03-020	01-03-080	01-03-107	01-03-130	01-03-153	01-03-176	
01-03-021	01-03-081	01-03-108	01-03-131	01-03-154	01-03-177	
01-03-022	01-03-082	01-03-109	01-03-132	01-03-155	01-03-178	
01-03-029	01-03-083	01-03-110	01-03-133	01-03-156	01-03-179	
01-03-030	01-03-084	01-03-111	01-03-134	01-03-157	01-03-180	
01-03-038	01-03-085	01-03-112	01-03-135	01-03-158	01-03-181	
01-03-039	01-03-086	01-03-113	01-03-136	01-03-159	01-03-182	
01-03-040	01-03-087	01-03-114	01-03-137	01-03-160	01-03-183	
01-03-041	01-03-088	01-03-115	01-03-138	01-03-161	01-03-184	
01-03-042	01-03-091	01-03-116	01-03-139	01-03-162	01-03-185	
01-03-043	01-03-092	01-03-117	01-03-140	01-03-163	01-03-186	
01-03-048	01-03-095	01-03-118	01-03-141	01-03-164	01-03-187	
01-03-049	01-03-096	01-03-119	01-03-142	01-03-165	01-03-188	

• SECC 3B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-03-003	01-03-013	01-03-032	01-03-046	01-03-062	01-03-070	01-03-093
01-03-004	01-03-023	01-03-033	01-03-047	01-03-063	01-03-073	01-03-094
01-03-005	01-03-024	01-03-034	01-03-050	01-03-064	01-03-074	
01-03-006	01-03-025	01-03-035	01-03-051	01-03-065	01-03-075	
01-03-007	01-03-026	01-03-036	01-03-052	01-03-066	01-03-076	
01-03-008	01-03-027	01-03-037	01-03-053	01-03-067	01-03-079	
01-03-009	01-03-028	01-03-044	01-03-054	01-03-068	01-03-089	
01-03-012	01-03-031	01-03-045	01-03-055	01-03-069	01-03-090	

d) SECCIÓN 4- (SECC 4): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a las secciones A, A Ampliación y La Lonja, divididas en

dos categorías, a saber:

- SECC 4A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-04-001	01-04-002	01-04-003	01-04-004	01-04-005	01-04-006	01-04-007
01-04-008	01-04-027	01-04-043	01-04-059	01-04-077	01-04-093	01-04-128
01-04-009	01-04-028	01-04-044	01-04-060	01-04-078	01-04-094	01-04-130
01-04-010	01-04-029	01-04-045	01-04-061	01-04-079	01-04-095	01-04-133
01-04-011	01-04-030	01-04-046	01-04-062	01-04-080	01-04-096	01-04-134
01-04-012	01-04-031	01-04-047	01-04-063	01-04-081	01-04-097	01-04-135
01-04-013	01-04-032	01-04-048	01-04-064	01-04-082	01-04-098	01-04-136
01-04-014	01-04-033	01-04-049	01-04-065	01-04-083	01-04-115	01-04-137
01-04-016	01-04-034	01-04-050	01-04-066	01-04-084	01-04-116	01-04-138
01-04-017	01-04-035	01-04-051	01-04-067	01-04-085	01-04-117	01-04-139
01-04-018	01-04-036	01-04-052	01-04-068	01-04-086	01-04-118	01-04-140
01-04-021	01-04-037	01-04-053	01-04-070	01-04-087	01-04-119	01-04-141
01-04-022	01-04-038	01-04-054	01-04-071	01-04-088	01-04-120	01-04-142
01-04-023	01-04-039	01-04-055	01-04-073	01-04-089	01-04-121	01-04-143
01-04-024	01-04-040	01-04-056	01-04-074	01-04-090	01-04-122	01-04-144
01-04-025	01-04-041	01-04-057	01-04-075	01-04-091	01-04-123	01-04-145
01-04-026	01-04-042	01-04-058	01-04-076	01-04-092	01-04-126	

- SECC 4B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-04-015	01-04-020	01-04-072	01-04-125	01-04-129	01-04-132
01-04-019	01-04-069	01-04-124	01-04-127	01-04-131	

e) SECCIÓN 5- (SECC 5): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a las secciones D y G, divididas en dos categorías, a saber:

- SECC 5A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-05-003	01-05-025	01-05-042	01-05-058	01-05-083	01-05-100	01-05-128
01-05-004	01-05-026	01-05-043	01-05-059	01-05-084	01-05-101	01-05-129
01-05-005	01-05-027	01-05-044	01-05-060	01-05-085	01-05-102	01-05-130
01-05-006	01-05-028	01-05-045	01-05-061	01-05-086	01-05-108	01-05-131
01-05-007	01-05-029	01-05-046	01-05-063	01-05-087	01-05-109	01-05-132
01-05-008	01-05-030	01-05-047	01-05-064	01-05-088	01-05-110	01-05-133
01-05-011	01-05-031	01-05-048	01-05-067	01-05-089	01-05-111	01-05-134
01-05-012	01-05-032	01-05-049	01-05-068	01-05-090	01-05-119	01-05-135
01-05-013	01-05-033	01-05-050	01-05-071	01-05-091	01-05-120	01-05-136
01-05-014	01-05-034	01-05-051	01-05-072	01-05-093	01-05-121	01-05-137
01-05-015	01-05-035	01-05-052	01-05-074	01-05-094	01-05-122	01-05-138
01-05-016	01-05-036	01-05-053	01-05-075	01-05-095	01-05-123	01-05-149
01-05-017	01-05-038	01-05-054	01-05-076	01-05-096	01-05-124	01-05-150
01-05-018	01-05-039	01-05-055	01-05-077	01-05-097	01-05-125	01-05-151
01-05-021	01-05-040	01-05-056	01-05-081	01-05-098	01-05-126	
01-05-024	01-05-041	01-05-057	01-05-082	01-05-099	01-05-127	

- SECC 5 B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-05-001	01-05-022	01-05-069	01-05-092	01-05-112	01-05-118	01-05-144
01-05-002	01-05-023	01-05-070	01-05-103	01-05-113	01-05-139	01-05-145
01-05-009	01-05-037	01-05-073	01-05-104	01-05-114	01-05-140	01-05-146
01-05-010	01-05-062	01-05-078	01-05-105	01-05-115	01-05-141	01-05-147
01-05-019	01-05-065	01-05-079	01-05-106	01-05-116	01-05-142	01-05-148
01-05-020	01-05-066	01-05-080	01-05-107	01-05-117	01-05-143	01-05-152

f) SECCIÓN 6- (SECC 6): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a la sección E, dividida en dos categorías, a saber:

- SECC 6A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-06-001	01-06-006	01-06-011	01-06-016	01-06-021	01-06-026	01-06-031
01-06-002	01-06-007	01-06-012	01-06-017	01-06-022	01-06-027	01-06-032
01-06-003	01-06-008	01-06-013	01-06-018	01-06-023	01-06-028	
01-06-004	01-06-009	01-06-014	01-06-019	01-06-024	01-06-029	
01-06-005	01-06-010	01-06-015	01-06-020	01-06-025	01-06-030	

- SECC 6B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

Manzanas no asignadas a esta categoría.

SECCIÓN 7- (SECC 7): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a la sección **Yacanto Sud**, dividida en dos categorías, a saber:

- SECC 7A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

Manzanas no asignadas a esta categoría.

- SECC 7B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-07-001	01-07-012	01-07-023	01-07-035	01-07-046	01-07-057	01-07-066
01-07-002	01-07-013	01-07-024	01-07-036	01-07-047	01-07-058	01-07-067
01-07-003	01-07-014	01-07-025	01-07-037	01-07-048	01-07-059	01-07-068
01-07-004	01-07-015	01-07-026	01-07-038	01-07-049	01-07-060	01-07-069
01-07-005	01-07-016	01-07-027	01-07-039	01-07-050	01-07-061	01-07-070
01-07-006	01-07-017	01-07-028	01-07-040	01-07-051	01-07-062	
01-07-007	01-07-018	01-07-029	01-07-041	01-07-052	01-07-061	
01-07-008	01-07-019	01-07-031	01-07-042	01-07-053	01-07-062	
01-07-009	01-07-020	01-07-032	01-07-043	01-07-054	01-07-063	
01-07-010	01-07-021	01-07-033	01-07-044	01-07-055	01-07-064	
01-07-011	01-07-022	01-07-034	01-07-045	01-07-056	01-07-065	

g) SECCIÓN 8- (SECC 8): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a la sección **El Durazno –Paraje Río Del Durazno-** dividida en dos categorías, a saber:

- SECC 8A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-08-001	01-08-007	01-08-013	01-08-019	01-08-025	01-08-031
01-08-002	01-08-008	01-08-014	01-08-020	01-08-026	01-08-032
01-08-003	01-08-009	01-08-015	01-08-021	01-08-027	01-08-033
01-08-004	01-08-010	01-08-016	01-08-022	01-08-028	01-08-034
01-08-005	01-08-011	01-08-017	01-08-023	01-08-029	01-08-035
01-08-006	01-08-012	01-08-018	01-08-024	01-08-030	01-08-036

- SECC 8B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

Manzanas no asignadas a esta categoría.

h) SECCIÓN 9- (SECC 9): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a la sección **Parque Calamuchita –Paraje Casa de Piedra-** dividida en dos categorías, a saber:

- SECC 9A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

Manzanas no asignadas a esta categoría.

- SECC 9 B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-09-001	01-09-006	01-09-011	01-09-016	01-09-021	01-09-026
01-09-002	01-09-007	01-09-012	01-09-017	01-09-022	01-09-027
01-09-003	01-09-008	01-09-013	01-09-018	01-09-023	01-09-028
01-09-004	01-09-009	01-09-014	01-09-019	01-09-024	01-09-029
01-09-005	01-09-010	01-09-015	01-09-020	01-09-025	

i) SECCIÓN 10 (SECC 10): Constituida por aquellas parcelas resultantes de los nuevos fraccionamientos oportunamente aprobados por la Dirección General de Catastro, y emplazados dentro del Radio Municipal, en posiciones aleatorias, correspondiendo en proximidades al Paraje San Miguel de los Ríos, entre otros; divididas

en dos categorías, a saber:

- SECC 10A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:
Manzanas no asignadas a esta categoría.
- SECC 10B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas

01-10-001 01-10-003 01-10-005 01-10-007 01-10-009
01-10-002 01-10-004 01-10-006 01-10-008

j) SECCIÓN 11- (SECC 11): Constituida por aquellas parcelas resultantes de los nuevos fraccionamientos oportunamente aprobados por la Dirección General de Catastro, y emplazados dentro del Radio Municipal, en posiciones aleatorias, sin determinación de lugares, entre otros; divididas en dos categorías, a saber:

- SECC 11A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:
Manzanas no asignadas a esta categoría.
- SECC 11B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-11-001 01-11-002 01-11-003 01-11-004 01-11-005 01-11-006 01-11-007

CAPÍTULO 2: TIPO DE CONTRIBUCIÓN – TASA BÁSICA

Art. 2º) **Fijense** las siguientes contribuciones según la zonificación y la categorización establecidas, para aquellas parcelas de terreno oportunamente determinadas, tomándose como base la cantidad de metros cuadrados que conforman su superficie, diferenciadas por el tipo –edificada o baldío-

Art. 2º bis) El tributo establecido en el presente capítulo (contribuciones que inciden sobre los inmuebles) podrá abonarse hasta en doce (12) cuotas, de acuerdo a los criterios y en las fechas determinadas en la presente. En caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas, a los fines de determinar el monto de las cuotas, no vencidas se podrán adecuar las mismas tomando la variación de la Remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIOTE) publicado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o “coeficiente de Variación Salarial (CVS) publicado por el INDEC, entre el mes de base utilizado para la determinación del presente tributo y el mes de vencimiento de cada cuota.

Véase la tabla de valores en el Anexo A1 que forma parte del presente

INCORPORACIÓN TRANSITORIA de PARCELAS

Art. 3º) **PERMÍTASE** la incorporación de nuevos desarrollos inmobiliarios al catastro jurisdiccional, tras el ingreso de proyectos de mensuras y subdivisiones, sobre todo en la zona periférica y rural, debiendo indefectiblemente incorporarse a las secciones preestablecidas o en su defecto a nuevas secciones, las cuales se incluirán en la categorización más baja, debido a los servicios públicos municipales que disponen.

SUBTASA POR PLUSVALÍA –INFRAESTRUCTURA VIAL EN ÁREA COMERCIAL

Art. 3° Bis) **DETERMÍNESE** una subtasa en concepto de *Plusvalía Inmobiliaria* en el Área Comercial determinada por aquellas parcelas que se ubican en la intersección de las zonas 2, 3 y 4 (Secciones Primera, A y B) del Plano General de Villa Yacanto que, por su ubicación estratégica, se benefician de todas las mejoras en infraestructura urbana ejecutadas recientemente.

Aquellas parcelas que se incorporan al Área Comercial determinada se le adicionará una subtasa incremental del **90% -noventa por ciento-** sobre las bases existentes indicadas en el anexo complementario del artículo precedente, y que se detallan en el **Anexo A2** de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO 3: RÉGIMEN ESPECIAL DE LOTEADORES

Art. 4°) Todo aquel contribuyente propietario o sus sucesores hereditarios que posean dentro de esta jurisdicción municipal, una cantidad no inferior a treinta (30) parcelas, podrán acogerse al Régimen Especial de Loteadores previsto en esta Ordenanza General Tarifaria.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES LOTEADORES

Art. 4 Bis) Son deberes y obligaciones del Contribuyente Loteador:

- a) Presentar copias certificadas de los Planos Aprobados por la Dirección General de Catastro de la Provincia, para su cotejo y visación municipal correspondiente.
- b) Presentar una Declaración Jurada Anual antes del 1° de Marzo de 2024 –término improrrogable- donde incluirá la totalidad de las parcelas sometidas al régimen especial, debidamente identificadas mediante número de designación catastral, número de cuenta otorgado por la Dirección de Rentas de la Provincia, y su individualización física: Lote/Parcela; Manzana y Sección al cual corresponde, según Plano Oficial de Villa Yacanto de Calamuchita <Ley Prov. 9779>.
- c) No registrar deudas municipales bajo ningún concepto, debiendo estar al día con sus obligaciones de pago de las propiedades sometidas al beneficio; en caso de registrarse mora perderán el derecho indefectiblemente, debiendo contribuir desde la fecha en que se originó la misma bajo el régimen de contribuyente particular.
- d) Todas las enajenaciones que se produzcan durante el año 2024, sean éstas por ventas, transferencias, cesiones de derechos, etc., deberán informarse a la Administración Municipal, dentro de los treinta (30) días de producida la misma, presentando un formulario especial de declaración jurada, donde consignará los siguientes datos: fecha de venta; ubicación catastral del inmueble; nombre y apellido del comprador; domicilio real –calle y número, localidad y provincia-; tipo y número de documento de identidad; teléfono particular, dirección de mail, etc.; acompañando además copia del instrumento de venta (boleto de compraventa o escritura), para su

correspondiente registraci3n inform1tica en la Secci3n Catastro del Municipio.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones enunciadas en el presente R3gimen Especial de tributaci3n por parte del Contribuyente Loteador, le acarrear1 la p3rdida de tal condici3n por el ejercicio fiscal en que se produzca el incumplimiento, debiendo tributar autom1ticamente como contribuyente particular por cada uno de los lotes denunciados.

FORMA DE PAGO DEL R3GIMEN ESPECIAL

Art. 4º Ter) El Contribuyente Loteador, dentro de los diez (10) d3as posteriores a la presentaci3n de su Declaraci3n Jurada Anual, deber1 hacer efectivo el pago total de la contribuci3n que incide sobre la Propiedad Inmueble, de acuerdo con el cuadro de porcentajes dispuesto al pie del presente art3culo.-

TABLA DE PORCENTAJES DE PAGO

(Sobre los valores estipulados en los art3culos 2 y 3 de la presente Ordenanza General Tarifaria)

Loteador Cantidad de Lotes Porcentajes

- o Loteador 1 De 30 a 80 lotes 80% -ochenta por ciento-
- o Loteador 2 De 81 a 120 lotes 75% -setenta y cinco por ciento-
- o Loteador 3 De 121 a 300 lotes 70% -setenta por ciento-
- o Loteador 4 De 301 a 500 lotes 65% -sesenta y cinco por ciento-
- o Loteador 5 M1s de 500 lotes 60% -sesenta por ciento-

OTRAS OBLIGACIONES PARTICULARES DEL R3GIMEN ESPECIAL

Art. 4º Quater) A los fines interpretativos, debe entenderse que la liquidaci3n comparativa del R3gimen Especial ser1 dispuesta por la Secretar3a de Econom3a y Finanzas del Municipio en consonancia con la presentaci3n en tiempo y forma indicada en el Art. 4º Bis) de la presente Ordenanza, por parte de los contribuyentes que adhieran al presente R3gimen Especial; de no ser as3, se proceder1 a la aplicaci3n de una sanci3n pecuniaria equivalente como m1ximo de hasta TEM activa del Banco de la Naci3n Argentina- del monto tributario a consolidar, sin excepci3n.

Art. 4º Quinquies) Se establece como obligatorio a partir del A3o 2024, que las parcelas inmobiliarias declaradas por los contribuyentes de este R3gimen Especial de Loteadores deber1n encontrarse desmalezadas en su totalidad; estableci3ndose como fecha de control municipal el pr3ximo 30 de junio de 2024; so pena de inadmisibilidad la adhesi3n al R3gimen Especial; debiendo presentar conjuntamente con la Declaraci3n Jurada, un Plan de Trabajo que disponga la programaci3n del desmalezamiento proyectado; pudiendo existir pr3rrogas de estas obligaciones que no podr1n superar los 120 d3as corridos.-

CAPÍTULO 4:
CONTRIBUYENTES PARTICULARES - PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS

Art. 5º) **ESTABLÉCESE** el siguiente cronograma de pagos de la Tasa Retributiva por Servicios a la Propiedad Inmueble para el año 2024:

- a) **CUOTA ÚNICA PAGO EXTRAORDINARIO** Pago contado cuota única con un descuento especial del 20% y vencimiento 30 de marzo del corriente año.
- b) Pago en DOCE (12) anticipos mensuales con los siguientes vencimientos:
- | | |
|--|-------------|
| • 1º cuota/anticipo: vencimiento..... | 12/02/2024. |
| • 2º cuota/anticipo: vencimiento..... | 11/03/2024. |
| • 3º cuota/anticipo: vencimiento..... | 10/04/2024. |
| • 4º cuota/anticipo: vencimiento..... | 10/05/2024. |
| • 5º cuota/anticipo: vencimiento..... | 10/06/2024. |
| • 6º cuota/anticipo: vencimiento..... | 10/07/2024. |
| • 7º cuota/anticipo: vencimiento..... | 12/08/2024. |
| • 8º cuota/anticipo: vencimiento..... | 10/09/2024. |
| • 9º cuota/anticipo: vencimiento..... | 10/10/2024. |
| • 10º cuota/anticipo: vencimiento..... | 11/11/2024. |
| • 11º cuota/anticipo: vencimiento..... | 10/12/2024. |
| • 12º cuota/anticipo: vencimiento..... | 10/01/2025. |

De acuerdo con lo dispuesto oportunamente sobre la no emisión masiva de cedulones de pago, fundamentado en la economía administrativa municipal, es entendible que emisión es a requerimiento de parte interesada, con asignación de fechas post datadas de vencimiento, no pudiendo extenderse en más de quince (15) días corridos, sin excepción.

Art. 6º) **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto los vencimientos establecidos en el artículo anterior, bajo razones debidamente fundadas en hasta Treinta (30) días corridos.

Art. 7º) Toda deuda por Tasa de Servicio a la propiedad que no se abone en término se ajustará mediante la aplicación del importe establecido para el vencimiento en vigencia al momento de hacer efectivo el pago, más un interés según la TEM activa vencida del Banco de La Nación Argentina. -

CAPÍTULO 5:
ADICIONALES/FRANQUEO

Art. 8º) **TASAS ADICIONALES:**

a) **DISPÓNESE** la percepción de una tasa adicional en concepto de gasto administrativo de impresión, a requerimiento del contribuyente interesado, que se determinará por hoja y/o periodo requerido, y que adicionará la suma de **PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 950,00)**, por unidad impresa.

b) **FÍJESE** la percepción de una tasa adicional en concepto de **Programa de Refuerzo a la Atención de la Salud**, a incluir en cada una cuenta catastral urbana que conforman el Catastro Municipal dentro del presente Título 1, determinado el artículo 1º y subsiguientes, correspondiendo una anualidad de **Pesos Veintiún Mil (\$ 21.000,00)**, por cada cuenta/parcela urbana existente, no quedando exento los loteadores.

CAPÍTULO 6: EXENCIONES

Art. 9º) Quedan EXIMIDOS del pago de la Tasa Contributiva por Servicio a la Propiedad, la vivienda única propiedad de JUBILADOS Y/ O PENSIONADOS o beneficiarios de percepciones de AUXILIO A LA VEJEZ, que residan permanentemente dentro del Ejido urbano, ocupándose únicamente con su grupo familiar inmediato y que perciban como máximo el haber jubilatorio o pensión mínima que abone tanto del Gobierno Provincial o Nacional, bajo informe socio ambiental.

Para ser beneficiario de esta exención, los contribuyentes deberán presentar la solicitud de eximición con carácter de declaración jurada antes del **31 de marzo de 2024**. Caduca automáticamente la misma en caso de desarrollar dentro del inmueble alguna actividad comercial y/o actividad lucrativa, ya sea por el titular o por terceros.

Queda facultada la Municipalidad para obtener a través de Bancos Oficiales y/o privados los listados de Jubilados y/o Pensionados Nacionales y / o Provinciales y/o Extranjeros, u otros medios de prueba la condición que alegue el solicitante. -

Art. 10º) **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a exceptuar, previo informe Socioeconómico, de la Tasa de Servicio a la Propiedad Inmueble, estipulada en este Título, a quienes siendo titulares de propiedad **ÚNICA** y utilizada para vivienda, que perciban ingresos inferiores a la jubilación mínima. La exención podrá ser total o parcial en consideración a la situación socioeconómica del beneficiario, de acuerdo con el informe del área social respectiva. -

CAPÍTULO 7: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11º) Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble que deban tributar las empresas del estado comprendidas en la ley 22016 se regirán por Resolución Ministerial N°551 y sus modificatorias.

Art. 11º Bis) **DEROGADO**.

Art. 11º Ter) **DEROGADO**

*Art. 11º Quater) **OTÓRGUESE** a los integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Yacanto, la **eximición de pago de la Tasa de Servicios a la Propiedad de un inmueble urbano de su propiedad, de acuerdo con el Listado General que propondrá el Jefe de Cuerpo Activo de dicha Institución al último día hábil del marzo de 2024.***

TÍTULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO 1: REQUISITOS -ALÍCUOTA -DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 12º) De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente,

fijase en el CINCO POR MIL (5‰) la **ALÍCUOTA GENERAL** sobre los ingresos mensuales de ventas y/o prestación de servicios, aplicables a todas las actividades, con excepción de las que se detallan específicamente del Listado General que como **Anexo A3** que forma parte de la presente Ordenanza

Art. 13°) Los contribuyentes categorizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- como <Responsables Inscriptos ante el Impuesto al Valor Agregado> abonarán mensualmente una contribución que resultará de aplicar la alícuota indicada en el Artículo 12° o en su defecto, de aquellas incluidas en el **Listado General Anexo 1**, sobre los Ingresos de ventas del periodo correspondiente obtenidos por el contribuyente por el desarrollo de su actividad comercial, industrial o de servicios, debiendo estar avalada y suscripta la presentación por un profesional de ciencias económicas, o el importe mínimo mensual establecido para este periodo 2024 en **PESOS DOCE MIL \$12.000,00**

Art. 14°) Se dispone como fechas de presentación de las respectivas declaraciones juradas (DD JJ) hasta el día diez -10- del mes siguiente al periodo liquidado y como fecha de pago hasta el día veinte -20- del mes siguiente al del periodo liquidado. Las mencionadas fechas se trasladará al día siguiente hábil, si éstas fuesen días feriados o inhábiles.

INFRACCIONES FORMALES DE PRESENTACIÓN DE DDJJ

Art. 14° Bis) Para el caso de omisión de la presentación de la declaración jurada indicada, cualquiera fuere la causa o motivo, el contribuyente será pasible de una multa por infracción formal (no presentación en tiempo y forma de la declaración jurada) de **PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 3.950,00)**, la cual será incluida en la liquidación de la contribución respectiva al momento de la cancelación del periodo adeudado.

Art. 14° Ter) Para el caso de contribuyentes con sede o establecimiento de su actividad en otra jurisdicción, serán aplicables las disposiciones del presente TÍTULO para todas aquellas actividades comerciales, industriales y/o de servicios que desarrollen dentro de esta jurisdicción.

CAPÍTULO 2:

Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes"

A los fines de allanarse a las nuevas implicancias en materia impositiva, el Municipio suscribió recientemente un Convenio de Normalización de los Tributos vinculantes al presente Título, de acuerdo con la Ley Nacional 24.977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, lo cual se expresa en el siguiente articulado

Art. 15°) **Establécese** un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la localidad de Villa Yacanto de Calamuchita.

Art. 15° Bis) A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2° del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias, que desarrollen actividades alcanzadas por

dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establecen los artículos 12, 13 y 14 de la presente Ordenanza General.

Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Art. 16°) Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Quando en uso de las facultades conferidas por la Ley, el Municipio celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Honorable Concejo Deliberante.

La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Municipio de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Municipio no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores."

Art. 16° Bis) La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo-Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

Art. 17°) Cuando el Municipio constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las

verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere esta Ordenanza General, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Municipio se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo de este Código.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acrediten el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en lo normado por la ordenanza general impositiva y demás normas vinculantes de Procedimiento Administrativo Municipal.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Municipio, con la información mencionada en el primer párrafo, observará que el contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Municipio para liquidar y requerir las diferencias.

Art. 17° Bis) La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación."

Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el presente cuadro normativo, podrán solicitar al Municipio su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

Art. 18°) **Facúltase** al Municipio a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Asimismo, queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigor del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo".

Art. 19°) El Municipio podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que

la contribución ingresada por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidada y recaudada juntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso resultará de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación con las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de estos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Municipio queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

Art. 20°) **Facúltase** al Municipio celebrar convenios con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio/Comuna, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.

LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO

Art. 21°) Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos presentes y siguientes de la Ordenanza General deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias-:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias	Monto Mensual Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios
A	A designar
B	A designar
C	A designar
D	A designar
E	A designar
F	A designar
G	A designar
H	A designar
I	A designar

J	A designar
K	A designar

OTROS BENEFICIOS PARA MINI EMPRENDEDORES SOCIALES (Locales)

Art. 22º) Aquellos nuevos emprendedores (locales) que se encuentren desarrollando actividades en el ámbito de esta jurisdicción municipal y debido a ello, haya tramitado la categoría de MONOTRIBUTO SOCIAL ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –Afip- recibirán previa inscripción comercial, los siguientes beneficios impositivos:

- Para emprendimientos recién iniciados, tendrán una bonificación del CIENTO POR CIENTO (100%) de la presente contribución.
- Para aquellos emprendimientos que tienen una antigüedad de un año, recibirán una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la presente contribución.

CAPÍTULO 3

TASAS ESPECIALES Y/O EVENTUALES:

MODALIDAD ESPECIAL DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

Art. 23º) **Desarrollo de Actividades comerciales y/o de servicios bajo carácter “estacional”:** Aquellos contribuyentes que pretendan instalar actividades bajo esta modalidad, sobre todo en ocasión de temporada turística a lo largo del año calendario, podrá solicitar su inscripción, debiendo ajustarse a los siguientes aranceles:

- Inscripción de Actividad Comercial y/o de Servicios estacionales (duración doce meses calendario desde su presentación)
 - Pago Único **\$ 140.000,00**
 - Opción Contado, bonificación \$ 42.000,00 **\$ 98.000,00**
 - Plan de Financiación
 - Anticipo de 50% **\$ 70.000,00**
 - Y 4 ctas mensuales con vencimiento desde 1 al 10 de c/mes) **\$ 17.500,00 + TEM**
- activa vencida del Banco de La Nación Argentina.**

La opción de esta modalidad no exime de la presentación de la documentación pertinente exigida para las otras modalidades.

Art. 23º Bis) Aquellos contribuyentes que opten por esta modalidad deberán presentar juntamente con el requerimiento de habilitación, la constancia de inscripción u opción monotributo emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP-; constancia de póliza de seguros de responsabilidad civil; de corresponder copia de *Form. 931* (alta de empleados); Libreta Sanitaria; curso de manipulación de alimentos (rubro gastronomía) y copia de contrato de locación comercial vinculante a la actividad por

desempeñar.

CASAS DE ALQUILER TEMPORARIO Y/O PERMANENTE

Art. 24º) Se establece que para aquellos propietarios de unidades habitacionales tipo: casas, departamentos y/o dormis que ofrezcan su/s propiedad/es en alquiler temporario y/o permanente, deberán cumplimentar (lo dispuesto en el Art. 12º de la presente Ordenanza; quedando obligados a tributar la suma fija de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$34.320,00)** por cada unidad disponible bajo este sistema de alojamiento temporario. El siguiente artículo se rige por la ley provincial 6483, la cual determina que no puede superar las 2 unidades habitacionales, de lo contrario se considera un complejo turístico.

Art. 25º) El tributo indicado en el artículo precedente es de carácter anual y con vencimiento el 31 de enero de 2024.

Art. 26º) El incumplimiento del artículo precedente dará lugar a la aplicación del Art. 29º) del presente ordenamiento municipal; sin más trámite se procederá al retiro de toda folletería de promoción turística vinculada a la localidad.

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS

Las contribuciones por los servicios de inspección general e higiene que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las empresas del estado establecidas en la Ley Nacional 22016 y Cooperativas de suministro de energía eléctrica y otros servicios se establecerán conforme a lo dispuesto por esta ordenanza sancionada y por Res. Ministerial N° 551 y sus modificatorias

Art. 27º) Las Contribuciones del presente Título que correspondan a Reparticiones o Empresas del Estado comprendidas en la Ley N° 22016 y las Cooperativas de Servicios Públicos. Será del cinco por mil (5 ‰).

CAPÍTULO 4: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28º) **ADICIONALES: DISPÓNESE** el cobro de un ítem por gastos administrativos y de franqueo de **PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA (\$950,00)** por cada emisión de DD JJ, el cual integrará junto al tributo liquidado la contribución municipal establecida en el presente Título.

Art 28º bis). **DISPÓNESE** la tasa por nueva habilitación en **PESOS TREINTA MIL (\$30.000)**.

Art 28º ter) **DISPÓNESE** la tasa de *Promoción turística* a los operadores turísticos que ofrecen servicio de alojamiento en **PESOS QUINCE MIL (\$15.000)**.

Art. 29º) **DISPÓNESE** la inscripción de oficio de todas aquellas actividades **COMERCIALES, INDUSTRIALES** y de **SERVICIOS**, que no hayan realizado la tramitación correspondiente.

La presente inscripción de oficio será en la categoría más alta establecida en el artículo 20°, debiéndose notificar al causante por escrito en un plazo que no exceda los diez días hábiles, a contar desde la fecha de inscripción.

RENOVACIÓN ANUAL DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS

Art. 29° Bis) **DISPÓNESE** el pago de arancel por concepto de renovación anual de la actividad comercial, industrial o de servicios de PESOS QUINCE MIL. \$15.000,00 con único vencimiento el 30 de enero 2024. Dicho concepto deberá ser soportado por aquellos contribuyentes que deban renovar la habilitación, previa inspección realizada por personal de la Dirección de Inspectoría Municipal.

Art. 29° Ter) **DEROGADO**

REGISTRO MUNICIPAL DE PROFESIONALES COLEGIADOS

Art. 30°) Todos aquellos profesionales de las distintas ramas y/o disciplinas correspondientes a las ciencias médicas; a las ciencias jurídicas; a las ciencias sociales, educacionales; de la ingeniería y/o arquitectura, entre otros, deberán presentar su validación anual pertinente de su colegiación, so pena de inadmisibilidad en el Registro Municipal de Profesionales.

Dicha presentación será ajustada a las exigencias de cada colegio y/o asociación, no obstante, deberá disponerse de una constancia en trámite de la revalidación de su matrícula profesional.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ACTIVIDADES COMERCIALES

Art. 30° Bis) **ESTABLÉCESE** una *contribución especial por la recolección diferenciada de RSU* en aquellos establecimientos comerciales y/o de servicios, que de acuerdo con el cronograma de recolección programada ameritan retiros extras de residuos debido al volumen y cantidad de estos.

Art. 30° Ter) La Dirección de Ambiente y Recursos Sustentables del Municipio, instrumentará el monitoreo de RSU por recolección diferenciada e informará su aplicabilidad al área de servicios públicos, teniendo en cuenta sobre todo los rubros gastronómicos, venta minorista de mercaderías (carnicerías, almacenes, verdulerías, etc.) como también complejos de cabañas, entre otros.

Art. 30° Quater) La contribución especial por sobretasa aplicable será el equivalente Un (1) Litro de Nafta Súper YPF por cada 10 kilogramos de Residuos Sólidos Urbanos recogidos de manera diferencial, que será cargado en planilla de registro con conocimiento del contribuyente de tal prestación de servicio especial.

MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

Art. 30 Quinquies) Mediante Ordenanza 834/2019, se dispone la obligatoriedad para

todas aquellas personas que realicen actividades productivas y/o de manipulación de alimentos, sean éstas: elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y/o enajenación de alimentos procesados o sus materias primas, deberán indefectiblemente contar con el **CARNÉ DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS**.

Para ello, será necesario cumplir las siguientes requisitorias para obtener dicho **CARNÉ DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS**, a saber:

- 1- La realización de un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos.
- 2- La aprobación de la Evaluación correspondiente, luego de realizado el curso mencionado en el punto anterior.
- 3- La aprobación de la Evaluación acreditando mediante título terciario o universitario los conocimientos al respecto, quedando eximida la persona, en este caso, de la realización del curso de capacitación.
- 4- El pago del derecho de oficina para la realización de la Evaluación.
- 5- El pago del derecho de oficina de expedición del carné.

Art. 30 Sexies) Se establecen los siguientes derechos generales de oficina:

- 1- Derecho de Evaluación - Carné de Manipulador de Alimentos \$ 6.000,00
- 2- Expedición de Carné de Manipulador de Alimentos \$ 7.000,00

CERTIFICADO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

Se establece como requisito obligatorio e ineludible para las habilitaciones de locales comerciales, industria, de esparcimiento y/o alojamientos turísticos en cualquiera de sus modalidades la obtención del **CERTIFICADO de SEGURIDAD contra INCENDIOS**, de acuerdo con la normativa complementaria sancionada al efecto.

TITULO III

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOS, ACOPLADOS Y SIMILARES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 31º) **DETERMÍNESE** un incremento del *DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (2,50%)* sobre el Impuesto a los Automotores de acuerdo con lo establecido en la Ley Impositiva Provincial para el año 2024, cuyas disposiciones pertinentes, forman parte de la presente Ordenanza, adoptando a tal efecto los importes que determine la Asociación de Concesionarias de Automóviles de la República Argentina –ACARA- para el Año 2024.

La forma de pago se establece en CUATRO (4) pagos trimestrales, de acuerdo con los siguientes vencimientos:

Cuota Única por pago de contado con el 10% de bonificación.....	11/03/2024
Pago en Cuotas Trimestrales, según el siguiente esquema:	
1º Cuota/2024:	11/03/2024
2º Cuota/2024:	10/06/2024
3º Cuota/2024:	10/09/2024
4º Cuota/2024:	10/12/2024

Art. 31 Bis) Para los modelos más nuevos (a partir de los modelos 2017), incluyendo los modelos 2024 (cero kilómetros), tributarán según el Convenio de Impuesto Automotor Unificado firmado con el Gobierno de la Provincia de Córdoba a tal fin.

El procedimiento que se utilizará para la determinación y cobranza de la contribución municipal del automotor será el establecido en la normativa provincial a la cual como Municipio nos adherimos a través de la Ordenanza pertinente. Quedando a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia todas las acciones tendientes a su realización. El tributo municipal objeto del presente párrafo, seguirá las mismas pautas de cuantificación y liquidación aplicables al "Impuesto a la Propiedad Automotor" normado en el Código Tributario Provincial, de tal modo que el importe a pagar en concepto de tributo municipal sea otro tanto igual al que se paga en concepto de impuesto provincial al automotor.

TÍTULO IV

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

CAPÍTULO I:

CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO

Art. 32°) De conformidad a lo dispuesto en el Marco Regulatorio del Servicio de Agua Corriente –Ordenanza N° 500/2009- la prestación de este Servicio Público Municipal será brindado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto Limitada; dicha prestación estará sujeta a las normas que determina el presente TÍTULO.

Art. 33°) SUMINISTROS NUEVOS. Todo propietario, heredero, locatario, comodatario, cuidador, casero, poseedor y/o responsable de inmuebles edificados en la zona servida, que solicite suministro de agua corriente, deberá cumplimentar los siguientes requisitos y abonar los derechos que se determinan para cada concepto.

- a. Presentación de Solicitud de Conexión del servicio de agua corriente.
- b. Presentación de planos aprobados por la Dirección de Obras Privadas Civiles del Municipio, para conexión permanente.
- c. Para considerar dicha solicitud, el plano aprobado deberá contar con tanque de reserva domiciliaria de 1000 litros o más.
- d. Pago del presupuesto de obra (costo de mano de obra especializada, materiales, y demás insumos) y derechos a que se refiere la presente Ordenanza; lo cual estará sujeto al índice del costo de la construcción de Córdoba, en función a los indicadores financieros que de acuerdo a la actualización permanente dispone la Dirección General de Estadística y Censos; que se estima para el valor del metro cuadrado y sus variaciones financieras.
- e. No tener carácter de deudor de tasas ni contribuciones municipales referentes al inmueble de la presentación de la solicitud.

Art. 34°) El suministro de agua corriente indefectiblemente será bajo en contralor de un micro medidor que consigne el consumo mensual de la propiedad tanto sea para uso residencial como comercial.

Además, es obligatorio para la conexión del servicio de agua corriente lo siguiente:

- a. Colocar una canilla de servicio de ½" (media pulgada) dentro de la propiedad, preferentemente a un metro de distancia desde la línea municipal.
- b. Colocar una llave de paso de tipo esférica de ½" (media pulgada).
- c. Utilizar cañería en polipropileno –PPP- o termofusión de ½" (media pulgada) para conexiones domiciliarias y comerciales. Podrán utilizarse otras dimensiones de caños de conexión, cuando el caso lo amerite y sea evaluado convenientemente por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto Limitada.
- d. Respecto a las instalaciones internas domiciliarias, las mismas deberán ser efectuadas por un instalador sanitaria matriculado, cuyo registro estará a su disposición en la Oficina correspondiente, quien emitirá una DD JJ sobre los trabajos realizados y su puesta a punto.
- e. El usuario del servicio de agua corriente deberá al menos una vez al año proceder a la limpieza del tanque de reserva mediante uso de cloro o sus derivados.

CAPÍTULO 2: DE LOS USUARIOS

Art. 35°) Serán considerados usuarios del servicio de agua corriente a todas aquellas personas de existencia visible o ideal propietarias, poseedoras, tenedoras u ocupantes de inmuebles ubicados en la zona servida en la actualidad y a futuro –Art. 11° del Anexo "A" de la Ordenanza 500/2009 –Marco Regulatorio del Servicio de Agua Corriente.

Art. 36°) Son derechos y obligaciones de los usuarios del servicio público tratado en este TÍTULO los dispuestos en los artículos 21° y 22° del Anexo "A" de la Ordenanza 500/2009 – Marco Regulatorio del Servicio de Agua Corriente. –

CAPÍTULO 3: CUADRO TARIFARIO

Art. 37°) A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, fijese en concepto de Derecho de Conexión o reconexión de Agua Corriente, la suma de **PESOS VEINTRICUATRO MIL (\$24.000,00)**. El valor será actualizado mensualmente según el coeficiente de variación salarial publicado por el indec.

Art. 38°) **RESPONSABLES:** Las deudas que, por cualquier concepto propio de la prestación del servicio, tuvieran los usuarios con el servicio municipal de agua corriente, gravan directamente al inmueble, cualquiera sea el titular del suministro, respondiendo por ello en todos los casos el titular del dominio.

Si al momento de la medición/lectura del consumo de agua corriente, se constata que el medidor se encuentra roto y/o descompuesto por cualquier motivo o circunstancia, el titular/contribuyente deberá abonar por ese periodo el valor equivalente a la mayor lectura que se hubiere consumido en los doce (12) meses anteriores –en caso de registrarse dicha antigüedad- a la vez de hacerse cargo de los gastos de la reparación de forma inmediata del micromedidor de agua.

Si la situación de rotura u otros desperfectos se repitiese en el término de seis (6) meses posteriores al hecho, se procederá al cobro del servicio en la misma modalidad antes expresada, a la vez, la prestataria queda facultada a la aplicación de las sanciones que

estime corresponder.

Art. 39°) En casos de existir propiedades horizontales o en un mismo inmueble varias unidades de vivienda de un mismo propietario o de distintos propietarios y que las mismas tengan un solo micro medidor, el cobro del servicio de agua corriente se realizará de acuerdo al consumo registrado, siendo responsable en forma individual y/o conjunta los propietarios de cada vivienda, caso contrario deberán individualizar con la instalación de un micro medidor por cada unidad de vivienda a cargo del propietario del inmueble.

Art. 40°) La conexión a efectuar en cada parcela será a nivel de vereda. La Municipalidad como titular del servicio no se responsabiliza por la falta de presión en la misma (cuando el desnivel entre el tanque de reserva y cisterna así lo indique). El propietario deberá arbitrar los medios para que el agua llegue a su tanque de reserva (Debe ejecutar cisterna con bomba elevadora).

Art. 41°) Fíjese a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, las siguientes tarifas mensuales por provisión de agua corriente:

- **CARGO FIJO:** Resulta del prorrateo de gastos de prestación del servicio público, más el consumo de **CINCO METROS CÚBICOS (5 m³)** mensuales, que deberán abonar todas las categorías, por cuenta y por mes. **PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00)**

CATEGORÍA RESIDENCIALES/VIVIENDAS UNIFAMILIARES

Art. 42°) Los siguientes rangos de metros cúbicos encuadrará al usuario del servicio en función a los registros producidos en el mes inmediato anterior; para su determinación se deberán tomar las tarifas expresadas en peso y por metro cúbico y será sujeto a variación mensual según el coeficiente de variación salarial (CVS) publicado por el INDEC, a saber:

- Por consumos entre **SEIS METROS CUB. (6 mt.³)** y **VEINTE METROS CUB. (20 mt.³)**, regirá el siguiente valor por mt.³ **\$750,00.**
- Por consumos entre **VEINTIÚN METROS CUB (21 mt.³)** y **TREINTA METROS CUB. (30 mt.³)**, regirá el siguiente valor por mt.³ **\$850,00.**
- Por consumos entre **TREINTA Y ÚN METROS CUB. (31 mt.³)** y **CUARENTA METROS CUB. (40 mt.³)**, regirá el siguiente valor por mt.³ **\$950,00.**
- Por consumos entre **CUARENTA Y ÚN METROS CUB. (41 mt.³)** y **CINCUENTA METROS CUB. (50 mt.³)**, regirá el siguiente valor por mt.³ **\$1050,00.**
- Por consumos mayores a **CINCUENTA Y UN METROS CUB. (51 mt.³)**, regirá el siguiente valor por mt.³ **\$1.500,00.**

CATEGORÍA COMERCIO/INDUSTRIA/DE SERVICIOS

Art. 43°) Los siguientes rangos de metros cúbicos encuadrará al usuario del servicio en función a los registros producidos en el mes inmediato anterior; para su determinación se deberán tomar las tarifas expresadas en peso y por metro cúbico, a saber:

- Por consumos entre **SEIS METROS CUB. (6 mt.³)** y **VEINTE METROS CUB. (20 mt.³)**, regirá el siguiente valor por mt.³ **\$1.400,00.**
- Por consumos entre **VEINTIÚN METROS CUB (21 mt.³)** y **TREINTA METROS CUB. (30 mt.³)**, regirá el siguiente valor por mt.³ **\$1.600,00.**
- Por consumos entre **TREINTA Y UN METROS CUB. (31 mt.³)** y **CUARENTA**

- METROS CUB. (40 mt.³), regirá el siguiente valor por mt.³ **\$1.800,00.**
- Por consumos entre CUARENTA Y UN METROS CUB. (41 mt.³) y CINCUENTA METROS CUB. (50 mt.³), regirá el siguiente valor por mt.³ **\$2.600,00.**
 - Por consumos mayores a CINCUENTA Y UN METROS CUB. (51 mt.³), regirá el siguiente valor por mt.³ **\$3.000,00.**

Art. 44°) **TASA DE FISCALIZACIÓN**, Inclúyase en el cedulón de pago mensual del servicio de agua corriente, un concepto fijo denominado *tasa de fiscalización y control* (art. 43° - Ordenanza 500/2009), por el valor mensual de **\$ 500,00.**

Art. 45°) Aquellos usuarios del servicio que necesiten provisión de agua para construcción sin conexión a la red, abonarán las siguientes tarifas: (El servicio es exclusivo para la construcción, no para el llenado de piscinas).

Hasta 500 litros, se abonará	\$ 3.600,00
Desde 501 litros a 1000 litros, se abonará	\$ 4.800,00
Desde 1001 litros a 2000 litros, se abonará	\$ 7.200,00
Más de 2001 litros y hasta 4000 litros, abonará	\$ 13.560,00
Carga completa Camión Municipal -8000 litros-	\$ 24.480,00

CAPÍTULO 4: CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 46°) **EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE:** Cuando el Municipio proceda a extender el servicio de agua corriente ampliando el área servida, las propiedades beneficiadas y/o en condiciones de solicitar su conexión domiciliaria abonarán el costo del material y mano de obra, o lo proveerán a entera satisfacción del Titular del Servicio, previa formulación por parte del Municipio, del correspondiente presupuesto, proyectando el cómputo de materiales y la mano de obra especializada.

Art. 47°) A los fines de determinar los costos de instalación del servicio de agua corriente, que incluye materiales estandarizados, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada, procederá a consultar a comienzo de cada mes, los precios del mercado de la construcción de la Provincia de Córdoba, tales guarismos serán los indicados para la elaboración del presupuesto de obra, sea ésta conexión corta o conexión larga, con acuerdo del área municipal correspondiente, quien procederá a la homologación del requerimiento de factibilidad de servicio.

TÍTULO V CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO 1: PORCENTAJE DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 48°) A los fines de la aplicación del Título V de la O.G.I., la colocación de sillas y/o mesas en las veredas, frente de cafés, bares, confiterías, restaurantes, y/o cualquier otro

negocio, será sin cargo y la ocupación de la vía pública será hasta el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de la misma, a partir de la línea de cordón cuneta, debiendo dejarse paso a la circulación peatonal.

Art. 49°) A los fines de la aplicación del Título V de la O.G.I., la exposición de artículos en la vía pública estará limitada a la utilización de exhibidores de entre un (1) metro y dos y medio (2,50) mts de largo máximo, ubicados en forma paralela a la calle, no permitiéndose más de dos hileras de estos, está prohibido utilizar árboles, postes y columnas como elementos de sostén; tal exposición será sin cargo.

CAPÍTULO 2:

VENEDORES AMBULANTES – INTRODUCTORES

Art. 50°) Los vendedores ambulantes, tributarán:

- | | |
|--|---------------------|
| a) Por día...y por adelantado con movilidad..... | \$ 8.000,00 |
| b) Por día y por adelantado sin movilidad..... | \$ 4.500,00 |
| c) Los vendedores que ingresen al Municipio, en forma regular, deberán inscribirse en esta categoría y tributarán, mensualmente y por adelantado, más un adicional de QUINIENTOS (\$500,00) en concepto de Gastos Administrativos, de acuerdo con el siguiente detalle: | |
| - Ingreso una vez por mes..... | \$ 7.000,00 |
| - Ingreso dos veces por mes..... | \$ 10.000,00 |
| - Ingresos cuatro veces por mes..... | \$ 13.000,00 |

Los mismos no podrán hacer propaganda por medio de altavoces de sus productos, entre las 13.00 y 16.00 horas y después de las 21.00 horas y antes de las 9.00 horas. -

En los casos de productos que no se vendan en la localidad el citado tributo se disminuirá en un veinte (20%) por ciento. En el caso de fechas especiales se fijará para la misma una tarifa especial análoga al acontecimiento. Todas estas ventas deben ser previamente autorizadas abonando el respectivo derecho de oficina. -

Art. 51°) Los distribuidores para el reparto de mercaderías pertenecientes a Empresas, deberán estar inscriptos como introductores, con un costo por inscripción anual de **PESOS OCHO MIL (\$8.000,00)** y abonarán una tasa mensual por vehículo de igual suma y exhibir el debido certificado de introductor expedido por el Municipio y el recibo de pago al día, más la documentación habilitante para el transporte de sustancias alimenticias.

Art. 51° Bis) Aquellos vendedores ambulantes que ofrecen entre sus servicios productos comestibles perecederos deberán disponer de lo siguiente:

- Constancia de autorización bromatológica;
- Curso de manipulación de alimentos (art. 30° Quinquies y subsiguientes);
- Libreta Sanitaria (Ordenanza 431/2006);

Art. 52°) Para este Título se fija una tasa adicional de **PESOS UN MIL (\$ 1.000,00)** para Gastos Administrativos. -

TITULO VI
CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS VALORES SORTEABLES
CAPÍTULO ÚNICO

Art. 53º) De conformidad con el artículo 172 de la O.G.I. se tomará como índice sobre el monto total de la emisión el 15% sobre las rifas, tómbolas y otras figuras del artículo 170 de la O.G.I. que posean carácter local o circulen en el Municipio. Estos derechos se abonarán antes del sorteo por adelantado y deben efectuarse en forma simultánea con la solicitud y con carácter de garantía. En lo que respecta a exenciones se registrará por lo dispuesto en el artículo 175 de la O.G.I. -

Se deberá tener en cuenta como excepción a esta contribución a los entes oficiales, educativos, asistenciales y organizaciones intermedias. -

TITULO VII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
CAPÍTULO ÚNICO

Art. 54º) **FÍJENSE** las siguientes tasas por la instalación de cada letrero, cartel, logo o cualquier otro medio publicitario dentro del Ejido Municipal:

- | | |
|---|---------------------|
| a) Permiso para instalación de letrero luminoso..... | \$ 14.000,00 |
| b) Permiso para instalación de letrero no luminoso..... | \$ 6.000,00 |

Debiendo respetarse como medidas máximas los 2,00 mts x 2,00 mts.

Art. 55º) Para los letreros que excepcionalmente se admitan con medidas que superen las permitidas (2 mts. x 2 mts.), abonarán una tasa igual al doble de lo establecido anteriormente en los puntos a) y b) respectivamente. -

Art. 56º) Aquellos contribuyentes que necesiten colocar más de un cartel publicitario en la vía pública se registrarán por los siguientes valores:

- | | |
|---|----------------------|
| • Entre 2 a 4 carteles de la misma empresa..... | \$ 22.000,00. |
| • Entre 5 a 8 carteles de la misma empresa..... | \$ 26.000,00. |
| • Más de 8 carteles de la misma empresa/particular..... | \$ 47.000,00. |

TITULO VIII
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN
DE OBRAS PRIVADAS

CAPÍTULO 1:
DETERMINACIÓN DE DERECHOS/TASAS

Art. 57º) **FÍJENSE** los derechos por estudios de planos, documentación, inspección de obras, etc., de acuerdo con el siguiente detalle valores:

a)	Por construcción de obras de hasta cincuenta y seis metros cuadrados (56 m ²) cubiertos, se abonará el TRES POR MIL (3 ‰) del valor de valuación del Consejo de Ingenieros o Colegio de Arquitectos, con un mínimo de...	\$ 50.000,00
b)	Por construcción de obras de más de cincuenta y seis metros cuadrados (56 m ²) cubiertos, se abonará el CINCO POR MIL (5 ‰) del valor de valuación del Consejo de Ingenieros o Colegio de Arquitectos, con un mínimo de....	\$ 68.000,00
c)	Por ampliación de Edificaciones, cuya superficie total (Entre lo construido y a construir) no sea mayor de OCHENTA (80) metros cuadrados cubiertos, abonarán el OCHENTA POR CIENTO (80%) de lo establecido en inciso a) del presente artículo, con un mínimo de.....	\$ 36.000,00
d)	Las obras de refacción y/o modificación, no incluidas en el inciso c), abonarán un DOS POR CIENTO (2%) DEL PRESUPUESTO de la obra, con un mínimo de...	\$29.000,00

Art 57ºbis) Los valores mínimos de los derechos son sujetos a actualización mensual según el índice de valuación del Consejo de Ingenieros o Colegio de Arquitectos.

Art. 58º) **FÍJENSE** los derechos por *RELEVAMIENTO* de obras, de acuerdo con el siguiente detalle y sujeto a variación mensual según el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) publicado por el INDEC:

a)	Por relevamiento de obras cuya superficie sea de hasta sesenta (60) metros cuadrados cubiertos, se abonará el SEIS POR MIL (6‰) del valor de valuación del Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros de la Provincia de Córdoba, con un mínimo de	\$ 95.000,00
b)	Por relevamiento de obras cuya superficie sea mayor a sesenta (60) metros cuadrados cubiertos, se abonará el UNO POR CIENTO (1%) del valor de valuación del Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros de la Provincia de Córdoba, con un mínimo de...	\$ 150.000,00

Art. 58º Bis) **DISPÓNESE** como conclusión de trámite la emisión de **CERTIFICADO FINAL DE OBRA**, cuyo costo es de **PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00)** ajustable de forma mensual según el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) publicado por el INDEC

CAPÍTULO 2: CONTRALOR TÉCNICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Art. 59º) Aquellos profesionales vinculados a la construcción de obras civiles dentro del Radio Municipal, deberán acatar los siguientes requisitos en la presentación de anteproyectos y/o proyectos constructivos, a saber:

- Certificado de Matrícula Profesional del colegiado interviniente.
- 2 copias de la Planimetría con las exigencias técnicas y normativas establecidas en la Ordenanza que regula el Código de Edificación Urbano y Rural del Villa Yacanto vigente.

- Copia de la actuación notarial –escritura traslativa de dominio, o boleto de compraventa inmobiliario; cesión de derechos posesorios y/o DD JJ de Poseedor.
- Copia del Certificado de Deslinde y Amojonamiento.
- Constancia de Libre de Deuda Tributaria Municipal (sin costo)
- Inscripción en el registro de poseedores (Ley 9150)
- Cancelación de tasas, contribuciones y derechos de oficinas indicadas en el expediente administrativo municipal que origina la presentación y ejecución de obra civil.
- Aporte de información del o los contratistas/constructores que se abocarán a la ejecución del proyecto de obra civil, debiendo cumplimentar la documentación que se indica a continuación:
 - o CONTRATISTAS/CONSTRUCTORES:
 - o Listado de operarios que integran la cuadrilla o grupo de trabajo, con fotocopia de DNI;
 - o Fijar una dirección postal, una dirección de correo electrónico y móvil de contacto.
 - o Constancia de inicio de tramitación de Certificado de Antecedentes Personales de cada operario/trabajador afectado a la obra civil de marras.
 - o Copia de póliza de ART vigente a la fecha de la obra.
 - o Documentación tributaria de inscripción de la actividad/servicio prestado.

La documentación indicada anteriormente debe entregarse previo al inicio de obra y estará sujeta al arbitrio administrativo municipal del área de Obras Privadas.

Art 59° Bis) **DISPÓNESE** lo necesario para que la Oficina de Control Catastral Municipal proceda a enviar una misiva de notificación fehaciente –carta documento- a todo/aquel/aquellos titular/es dominial/es de parcelas inmobiliarias que tras las presentaciones de proyectos de obras privadas, hayan aportado como documental vinculante boletos de compraventa y/o cesiones de derechos y acciones posesorios, a los efectos de anotar y/o publicitar registralmente los extremos jurídicos pertinentes, cuyo resultado formará parte del expediente de tramitación y visación municipal.

- Incluya el pago por costo de envío de carta documento (CD)... **\$ 8.000,00**

CAPÍTULO 3: INFRACCIONES – MULTAS

Art. 60°) En los casos que se detallan a continuación, se aplicará en concepto de sanción, sin perjuicio de las contribuciones y recargos previstos precedentemente, ni de las acciones penales que pudieran corresponder, las siguientes **MULTAS**:

a)	Por cualquier construcción, ampliación, sin autorización municipal, se deberá abonar la suma de	\$320.000,00
b)	Por construcción, ampliación, modificación o refacción en infracción a la reglamentación vigente y/o disposiciones municipales, deberá abonar en concepto de multa la suma de.....	\$290.000,00
c)	Por impedir el acceso de inspectores Municipales a la obra o edificación terminada, deberá abonar la suma de.....	\$48.000,00

d)	Por el depósito de materiales de construcción o escombros, elaboración de mezclas o apagado de cal en la vereda o calle, o fuera de los límites de su terreno, sin la autorización correspondiente, como así también el depósito de chatarra, resto de poda, troncos, ramas y/o vehículos en desuso, se deberá abonar la suma de	\$45.600,00
----	--	--------------------

Los valores se ajustarán mensualmente según el coeficiente de variación salarial (CVS) publicado por el INDEC. Transcurridas CUARENTA Y OCHO HORAS desde la constatación de la infracción, la Municipalidad podrá trasladar los materiales depositados en infracción, al predio que disponga al efecto, con cargo de los gastos de traslado y estadía a su propietario y sin responsabilidad por los daños o falta parcial de los mismos.

Art. 61º) **FÍJESE** un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la constatación fehaciente de infracciones a las previsiones de este Título, prorrogables por razones fundadas por períodos iguales para su regularización. Vencido dicho término, la multa aplicable se **DUPLICARÁ**, sin necesidad de notificación o intimación alguna. En todos los casos el Departamento Ejecutivo podrá practicar todas las medidas tendientes a hacer cesar la infracción y/o desaparecer los efectos materiales de la misma.

Art. 61º Bis) Podrá bonificarse en un cincuenta por ciento (50%) la contribución y/o tasas establecidas en el presente Título, a todos aquellos contribuyentes y/o vecinos que presenten un informe socio ambiental, expedido por el responsable del área de acción social municipal, evidenciando su imposibilidad económica de afrontar el costo pertinente.

Art. 61º Ter) De acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, se podrá otorgar un plan de facilidades de pago de hasta 6 cuotas mensuales, a aquellos vecinos con residencia comprobable en esta jurisdicción municipal, mientras la obra privada proyectada no supere los sesenta (60) metros cuadrados y con aplicación de una TEM venta activa publicada por el Banco de La Nación Argentina.

CAPÍTULO 4: TRABAJOS DE AGRIMENSURA

Debido al constante crecimiento en materia inmobiliaria, evidenciándose una cantidad de demarcaciones de parcelas/terrenos en distintos sectores de la zona urbana y rural de esta jurisdicción municipal, y a los efectos de poder regular los trabajos de agrimensura, se impulsan las siguientes pautas administrativas, a saber:

Art. 61º Quater) Todo aquél contribuyente interesado en realizar trabajos de agrimensura dentro del Radio Municipal, deberá indefectiblemente comunicar a la Administración Municipal su cometido, con descripción de Lote/s, Manzana y Sección, y datos del profesional interviniente.

Tal comunicación es mediante nota simple que conformará posteriormente el requerimiento administrativo que deberá disponer en su oportunidad del correspondiente Certificado de Amojonamiento, Mensura de deslinde, en planimetría homologada y colegiación, so pena de inadmisibilidad.

En caso de surgir la demarcación de una parcela en manzana no mensurada, el profesional interviniente deberá replantear primero la manzana catastral en todos sus extremos poligonales, para luego mensurar la parcela en cuestión; de interpretar inconvenientes en los trabajos de agrimensura, deberá informar de ello a la Autoridad Municipal para su avocamiento con carácter de trámite urgente.

Los profesionales habilitados deberán indefectiblemente respetar los hitos diseminados dentro del área urbana para aquellas demarcaciones y amojonamientos de parcelas urbanas; en caso de interpretación contraria deberá consultar al Municipio, teniendo prevalencia el espacio público (constituido por calles y veredas).

Todas aquellas demarcaciones que se observen sin previa comunicación y homologación municipal serán declaradas en infracción dando intervención al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal.

CAPÍTULO 5: INFRACCIONES - MULTAS

Art. 61° Quinquies) **DISPÓNESE** como medida coercitiva todas aquellas acciones tipificadas en el presente cuadro, que procederán con trámite urgente aquellos casos observados por la autoridad administrativa a saber:

a)	Por la falta de presentación previa a la realización de trabajos de agrimensura	\$ 22.000,00	
b)	Por la demarcación y alambrado de lotes sin la correspondiente autorización municipal, deberá pagar en concepto de multa, la suma de	\$60.000,00	
c)	Por la demarcación y comercialización de loteos sin la correspondiente autorización municipal, deberá pagar la suma de.....	\$370.000,00	

Los valores estarán sujetos a actualización mensual y por el "coeficiente de variación salarial (CVS)" publicado por el INDEC

TÍTULO IX CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 62°) **FÍJESE** un derecho del *DIEZ POR CIENTO (10%)*, de acuerdo con la O.G.I. vigente, sobre lo facturado por la empresa prestataria de servicios públicos de suministro de energía eléctrica al usuario de dicho servicio, cualquiera sea su categoría. -

Estos importes se harán efectivos por medio de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto Ltda., quien a su vez liquidará a la Municipalidad la suma percibida dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada mes. -

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y/O ESPACIO AÉREO O SUBTERRÁNEO DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 63º) Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal, se contribuirá a:

a) Con la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas abonarán por metro lineal de acuerdo con la siguiente tabla expresada al pie, importe éste que deberá ser ingresado a la Municipalidad al momento de solicitar el correspondiente permiso. -

a. Hasta 100 metros lineales –costo por metro-	\$ 500,00
b. Desde 101 a 300 metros lineales –costo por metro-	\$ 400,00
c. Desde 301 a 500 metros lineales –costo por metro-	\$ 350,00
d. Más de 501 metros lineales –costo por metro-	\$ 300,00

b) Con la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para la distribución y/o utilización y/o comercialización de energía eléctrica, telefonía, gas de propagación y difusión de sonidos y/o imágenes y otros, los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios abonarán juntamente con la tarifa, precio, locación, etc., de los mismos una tasa mensual por cada servicio mencionado de *PESOS doscientos cinco (\$ 205,00)*.

Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios actuarán como agentes de percepción de tales importes los que deberán ser ingresados a la Municipalidad dentro de los diez días posteriores de percibidos, mediante liquidación; con excepción de la Entidad prestataria del servicio de energía eléctrica que referida en la última parte del Art. 62º Título IX de la presente Ordenanza. -

c) Con la instalación de estructuras soporte o infraestructura de red, equipos y elementos complementarios (antenas y/o enlace satelital) en el radio municipal, serán de aplicación los siguientes aranceles con carácter anual:

1. Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de ubicación del radio municipal la suma de ***Pesos seiscientos cinco mil (\$ 605.000,00)***
2. Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras relacionadas la suma de ***Pesos setecientos setenta y cinco mil (\$ 775.000,00)***

El vencimiento de la presente Tasa será el próximo 31/03/2024; queda facultado el DEM a facilitar al contribuyente el pago en cuotas la presente contribución, con un máximo de seis (6) cuotas mensuales, fijas y consecutivas.

Art. 64º) Podrán ser eximidos de tributar en la presente Contribución, las empresas unipersonales que instalen antenas UHF y/o VHF, dentro del ejido municipal, para la difusión de programas locales, debiendo en todo momento solicitar por escrito su

eximición, facultándose al DEM a realizar convenios y/o contratos con empresas y/o particulares (TV p/cable – Internet, etc.).

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO 1

CONCESIONES DE ESPACIOS FÍSICOS- ARRENDAMIENTOS

Art. 65º) Fijense las siguientes contribuciones anuales por Concesión de espacios físicos dentro del Cementerio Municipal, a saber:

a)	Por Panteón o Monumento por año	\$ 10.800,00
b)	Por Nichos particulares por año	\$ 3.300,00
c)	Por Tumbas por año	\$ 2.900,00
d)	Por Parcelas	\$ 5.600,00
e)	Por Nichos Municipales	\$ 2.900,00

CAPÍTULO 2

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 66º) **FÍJENSE** los siguientes derechos de inhumaciones, los que incluyen según corresponde al tipo de sepultura, los siguientes servicios, inhumación, apertura y cierre de nichos, fosa y urna, derecho de mantenimiento de sección, por un año. No incluyen en cambio, las tasas de cementerios que deben tributar los concesionarios de terrenos y panteones particulares.

POR INHUMACIÓN DE RESTOS DE INGRESAN AL CEMENTERIO MUNICIPAL

a)	En fosas municipales, particulares o de sociedades, en nichos municipales y párvulos	\$ 5.100,00
b)	En nichos de sociedad, panteones particulares	\$ 5.600,00
c)	En parcelas parqueizadas	\$ 5.600,00
d)	Introducción de restos reducidos para su inhumación en nichos urnarios municipales, de sociedades y panteones particulares	\$ 5.100,00
e)	Introducción de restos reducidos en parcelas parqueizadas	\$ 5.100,00

POR REDUCCIONES Y TRASLADOS

Por el servicio de reducción de restos a urna y su traslado al nuevo lugar donde estarán ubicados, incluyendo los servicios de apertura y cierre de sepulcro, exhumación, desinfección, traslados, inhumación.

a)	Movimientos dentro del Cementerio Local	\$ 3.600,00
b)	Movimientos a otros Cementerios	\$ 7.500,00

Art 66ºbis) Los valores quedan sujeto a ajuste mensual según el coeficiente de variación salarial (CVS) publicado por el INDEC

CAPÍTULO 3
DERECHOS GENERALES

Art. 67º) Por los servicios no específicamente determinados en otros artículos de este Título, se abonará los siguientes derechos generales, en forma acumulativa según corresponda:

a) **EXHUMACIONES:**

a.1	De nichos, urinarios, fosas municipales, de sociedades y particulares y de panteones particulares	\$ 5.600,00
-----	---	--------------------

b) **TRASLADOS:**

b.1	De restos reducidos de y a cualquier tipo de sepulcro municipal y de sociedades particular. Por introducción o salida de urna	\$ 5.600,00
b.2	Por depósito de cadáveres, cuando no sea motivado por falta de lugar disponible para su inhumación, se abonará por día y hasta un máximo de diez días	\$ 2.000,00
b.3	Por cambio de caja metálica	\$ 5.600,00

TÍTULO XII
DERECHOS GENERALES DE OFICINA
CAPÍTULO ÚNICO

Art. 68º) Todo trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido a los Derechos de Oficina, que a continuación se detallan:

• **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES C/MEJORAS DE OBRAS CIVILES:**

1)	Informes notariales solicitando certificados de deudas	\$ 4.800,00
	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando sea requerido por tramitación judicial por martilleros habilitados y/o profesionales del derecho, dicho pago podrá ser diferido e incorporado a la planilla de gastos del Expte. Judicial... • Cuando requerido por un contribuyente, particular interesado, entre otros 	
2)	Por denuncia de propietarios por daños contra terceros	\$ 3.500,00
3)	Por denuncias de propietarios contra inquilinos o de éstos contra aquellos por daños	\$ 3.500,00
4)	Declaración de inhabilitabilidad de inmuebles, o solicitando Inspección a tal fin.	\$ 4.000,00
5)	Presentación de Notas por Informes Generales	\$ 4.000,00
6)	Expedición de Certificado Libre de Deuda Inmobiliaria en Gral.	\$ 5.000,00
7)	Por cambio de uso del tipo de vivienda unifamiliar a local comercial y/o de servicios a requerimiento de parte, o de oficio tras inspección municipal.	\$ 10.000,00

• **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL CATASTRO:**

1)	Por visado de planos o copias y/o por cada informe de interés Particular que se expida:	\$ 33.000,00
1.1	Por reingreso de documentación con rectificaciones a partir de la 2da observación (subtasa imputada al visado)	\$ 6.000,00
2)	2.1 Por aprobación de unión o subdivisión de parcelas, por cada Parcela resultante	\$ 19.000,00
2.2	Por aprobación de unión o subdivisión en unidades funcionales -régimen de propiedad horizontal- por unidad funcional resultante	\$ 47.000,00
2.3	En caso de existir mejoras (construcciones edilicias) dentro de la planimetría sometida a aprobación, se imputará una subtasa especial por metro cuadrado declarado u observado.	\$ 80,00
3)	Por visación y aprobación de nuevas urbanizaciones, loteos y/o barrios cerrados, por cada parcela resultante con servicios según legislación vigente.	\$ 4.000,00
4)	Solicitud de obras viales urbanas –apertura de calles- de acuerdo con el plan de obras vigente	\$ 6.000,00
5)	Por visación y aprobación de mensuras de posesión inmobiliaria -Apertura de juicio de prescripción adquisitiva (usucapión), 5.1. Por metros cuadrado resultante en zona urbana.....	\$ 80,00
5.2.1.	Por metro cuadrado resultante en zona rural hasta 5 hectáreas, se percibirá por metro cuadrado resultante.....	\$ 30,00
5.2.2.	Mensura resultante entre 6 ha y 20 ha, se percibirá, por hectárea...	\$ 64.500,00
5.2.3.	Mensura resultante entre 21 ha y 50 ha, se percibirá, por hectárea	\$ 52.000,00
5.2.4.	Mensura resultante entre 51 ha y 100 ha, se percibirá por hectárea	\$ 35.000,00
5.2.5.	Mensura resultante entre 101 ha y 150 ha, se percibirá por hectárea	\$ 25.000,00
5.2.6.	Mensura resultante superior a 151 ha, se percibirá por hectárea...	\$ 17.000,00
6)	Otorgamiento de numeración de inmuebles	\$ 4.000,00
7)	Servicios Administrativos no clasificados en otra parte referidos al Catastro	\$ 1.500,00
8)	Copia simple de Plancheta Catastral	\$ 800,00
9)	9.1 Informe Simple Administrativo c/requerimiento particular formalizado	\$ 5.500,00
9.2	Más de tres de tres informes simples	\$ 13.700,00

• **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS:**

1)	Por habilitación de comercios y/o servicios	\$ 30.000,00
2)	Por inscripción, transferencia y/o baja de negocios	\$ 5.000,00
3)	Por inscripción de introductores consignatarios	\$ 4.700,00
4)	Por inspección sanitario-bromatológica de locales o vehículos, por ambiente o unidad	\$ 3.300,00
5)	Otorgamiento de Libro de Inspección	\$ 3.300,00
6)	Por reclasificación de negocios, por anexos o cambio de rubro	\$ 3.300,00
7)	Otorgamiento de Libreta de Sanidad	\$ 3.300,00

8)	Por cualquier solicitud referida a la actividad comercial, Industrial y de servicios.	\$ 3.300,00
9)	Expedición de certificados o constancias, cada una	\$ 3.300,00

• **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:**

1)	Solicitud de apertura, reapertura, traslado o transferencias de casas amuebladas y hoteles por hora –Derogada por Ord. 578/2012-	-,
2)	Aperturas, reaperturas, traslados o transferencias de boites, Night clubs, cines, teatros –Derogada por Ord. 578/2012-	-,

3)	Cines y Teatros	\$ 22.500,00
4)	Circos y parques de diversiones	\$ 6.500,00
5)	Permiso para realizar carreras de automóviles, motocicletas, Eventos varios, carreras cuadreras y/o destrezas gauchas	\$ 50.000,00
6)	Permiso para bailes	\$ 10.000,00
7)	Permiso para festivales, exposiciones y desfiles de modas	\$ 7.000,00
8)	Revalidaciones de permisos por espectáculos suspendidos	\$ 5.000,00
9)	Permiso para circular rifas, tómbolas, conforme a la siguiente Escala:	
	Hasta 5000 números	\$ 6.000,00
	De 5.000 a 10.000 números	\$ 8.000,00
	De más de 10.000 números	\$10.000,00
10)	Publicidad Rodante: Propalación con altavoces y Propalación en general en el horario de 9.00 a 13.00 hs y de 16.00 a 21.00 hs.	
	Residentes por hora	\$ 1000,00
	No residentes por hora	\$ 1500,00

Quedan exceptuados del pago de los derechos referidos a los espectáculos públicos, las Cooperadoras Escolares, Policiales, Bomberos Voluntarios y Asociaciones sin fines de lucro; cuando existiese a la solicitud de parte de personas físicas y/o jurídicas, deberán acreditarse como tal y abonar el arancel correspondiente.

• **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHÍCULOS:**

LICENCIA DE CONDUCIR: Por el otorgamiento de licencia de conducir deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a)	No adeudar multa, en lo referente a Tránsito y Seguridad Vial, según lo establecido por la ley 8560 y sus modificatorias.
b)	Examen psicofísico
c)	Examen teórico (en casos que sean otorgados por primera vez en localidad o solicite cambio de clase de licencia)

• **DERECHOS DE OFICINA:**

a)	1. -Certificado de antecedentes nacionales	\$ 3.300,00
	2. -Certificado de antecedentes internacional	\$ 6.500,00
b)	Examen práctico	\$ 4.200,00
c)	Examen psicofísico	\$ 2.400,00

d)	Examen teórico	\$ 3.600,00
h)	Licencia de Conducir por dos años	\$ 16.000,00
i)	Licencia de Conducir por un año (mayores de 70 años)	\$ 10.500,00
j)	Cambio de datos- Duplicado por deterioro o extravío	\$ 13.000,00
k)	Permiso de Aprendizaje (Asignación Letra "A")	\$ 5.300,00

Las clases de licencia para conducir automotores son:

CLASE A) Esta clase se subdivide en:

Clase A-1: permite conducir:

*Ciclomotores, triciclos y cuadríciclos motorizados cuya cilindrada no supere los 50 centímetros cúbicos (50 cc). La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 16 años.

Clase A-2: permite conducir:

*Motocicletas, triciclos y cuadríciclos motorizados cuya cilindrada supere los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) y no exceda los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc). Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la Clase A-1. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase A-3: Permite conducir:

*Motocicletas, triciclos y cuadríciclos motorizados cuya cilindrada supere los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150cc)

*Los vehículos a cuya conducción se autoriza la licencia de la clase A-2. La edad mínima para obtener esta licencia es de 18 años.

CLASE B) Esta clase se subdivide en:

Clase B-1: Permite conducir:

*Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3500 Kg.)

*Automóviles cuyo peso máximo no exceda los 3500 Kg. Y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor. -

La edad mínima para obtener esta licencia de conductor es de 18 años. -

Clase B-2: Permite conducir:

*Automóviles y camionetas cuyo peso máximo no supere los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.) y arrastren un remolque de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 Kg.)

*Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la Clase B-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es la que corresponda después de aplicar el plazo establecido en el párrafo anterior.

CLASE C): Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B

Permite conducir:

*Camiones sin acoplado ni semi-acoplado y casas rodantes motorizadas cuyo peso exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.) *Los vehículos cuya conducción autoriza la licencia Clase B-2

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año. La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE D): Esta Clase se subdivide en:

CLASE D-1: Permite conducir:

*Vehículos de transporte de pasajeros de ocho plazas excluido el conductor.

*Los vehículos a cuya conducción autoriza la Licencia de la Clase B-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1, con una antigüedad mínima de un año. La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE D-2: Permite conducir:

*Vehículos de transporte de pasajeros con más de ocho plazas excluido el conductor.

*Los vehículos a cuya conducción se autoriza la licencia de la Clase B-2 y D-1.

CLASE D-3: Permite conducir:

*Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, en los que el peso máximo no exceda de 3.500 Kg. Y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

*Los vehículos cuya conducción autoriza la licencia de la Clase D-1.

Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE D- 4: Permite conducir:

*Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, en los que el peso máximo exceda de 3.500 Kg. Y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

*Los vehículos cuya conducción autoriza la licencia de la Clase D-1 y D-2.

Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE E) Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la Clase B y C.



CLASE E-1: Permite conducir:

*Camiones, cualquiera sea su peso máximo autorizado.

*Vehículos articulados y/o con acoplado destinados al transporte de cosas.

*Vehículos cuya conducción autoriza la licencia de la Clase C.

Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta Licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años

CLASE E-2: Permite conducir:

*Maquinaria especial no agrícola.

*Vehículos a cuya conducción autoriza la licencia Clase C

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase – B1 con una antigüedad mínima de un año. La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE F): Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.**Clase F:** permite conducir:

*Vehículos con la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular, la que será descripta en la licencia. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

CLASE G): Para tractores agrícolas y maquinarias especiales agrícolas.

Permite conducir:

*Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año. -

LICENCIA DE APRENDIZAJE: Según lo establecido en la ley 8560 (T.O.2004) y Decreto Reglamentario.

- **OTROS DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A AUTOMOTORES**

a)	Inscripción y transferencias de vehículos	\$ 7.800,00
Otorgamiento de Certificados de Libre- Deuda Municipal		
b)	Automotores	\$ 7.000,00
	Motocicletas	\$ 5.000,00
Otorgamiento de Certificados de Baja de Inscripción		
c)	Automotores	\$ 12.500,00
	Motocicletas desde 110 cc en adelante	\$ 8.000,00
	Motocicletas hasta 110 cc	\$ 5.800,00
d)	Certificado Municipal de Antecedentes de Tránsito	\$ 4.800,00

- **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

	Por visado de planos o copias y/o por cada informe de interés particular que se expida.	\$33.500,00
1)	1.1 Por reingreso de documentación con rectificaciones a partir de la 2da observación (subtasa imputada al visado)	\$ 5.700,00
2)	Permiso de demolición total o parcial de inmuebles.	\$ 6.500,00
3)	Permiso de edificación en general.	\$ 9.200,00
4)	Incorporación de apéndices o modificaciones.	\$ 1.400,00
5)	Apertura de calzada o veredas para conexión de servicios.	\$ 4.300,00
6)	Ocupación de calzadas o veredas en forma precaria por tareas de edificación, por día.	\$ 3.600,00
7)	Permiso de construcción de tapias, veredas y aceras.	\$ 4.800,00
8)	Cualquier otra solicitud referida a la edificación.	\$ 4.800,00

9)	Permiso por desmonte, excavación, alambrado, etc.	\$ 4.800,00
10)	Solicitud de conexión de servicios públicos (energía eléctrica, agua potable, etc.)	\$ 5.500,00
11)	Expedición de Cartel de Obra Autorizada.	\$ 8.000,00

● **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDA**

1) Intervención en Certificado-guía Ganado Mayor	Especie: BOVINO	
	1.1. Destino para faena/Remate Feria	\$ 500,00
	1.2. Destino para Reproducción	\$ 500,00
	1.3. Destino para invernada/cría	\$ 400,00
	1.4. Destino movimiento interno/traslado de campo a campo	\$ 250,00
	1.5. Destino traslado a otra Provincia	\$ 200,00
	Especie: EQUINO	
	1.6. Destino para faena/Remate Feria	\$ 400,00
	1.7. Destino para Reproducción	\$ 400,00
	1.8. Destino para invernada/cría	\$ 300,00
	1.9. Destino movimiento interno/traslado de campo a campo	\$ 200,00
2) Intervención en Certificado-guía Ganado Menor	Especies: OVINO, PORCINO y CAPRINO	
	2.1. Destino para faena/Remate Feria	\$ 200,00
	2.2. Destino para Reproducción	\$ 250,00
	2.3. Destino para invernada/cría	\$ 200,00
	2.4. Destino movimiento interno/traslado de campo a campo	\$ 150,00
	2.5. Destino traslado a otra Provincia	\$ 150,00
3) Intervención en Registro Municipal Marcas y Señales	INSCRIPCIÓN INICIAL: Apertura de legajo en el Registro Municipal de Marcas y Señales.	
	8.1 Por transferencia de legajo municipal de marcas y señales	\$ 5.800,00
	8.2 Por reinscripción de legajo municipal de marcas y señales	\$ 5.500,00

● **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CEMENTERIOS**

a)	Otorgamiento de título de concesión de uso. (contrato)	\$ 5.700,00
b)	Transferencia de Título. (contrato)	\$ 4.800,00
c)	Duplicado de Título. (contrato)	\$ 1.700,00
d)	Tasa administrativa. (para todos lo referido a cementerio se le agrega este monto)	\$ 1.500,00

● **OTROS DERECHOS DE OFICINA**

1)	Solicitud de concesión para explotar servicios públicos.	\$ 12.000,00
2)	Inscripción como proveedor/introductor	\$ 6.200,00
3)	Reconsideración de multas.	\$3.500,00
4)	Reconsideración de Decretos y/o Resoluciones.	\$ 3.500,00
5)	Por tramitación de Oficios Judiciales.	\$ 4.600,00
6)	Actuaciones en expedientes municipales, por hoja.	\$ 800,00
7)	Por la primera hoja de todo expediente que se tramite ante el Municipio, que no tenga asignado un sellado especial.	\$ 800,00
8)	En todos los casos de informes municipales, por hoja, inmuebles y año de referencia.	\$ 1.300,00
9)	Por sellado de volantes de propaganda, por cada mil o fracción.	\$ 15.000,00
10)	Por inscripción de Martilleros Públicos y/o Judiciales que cuenten con una antigüedad de más de 5 años en el Registro Municipal, domicilio real o especial en un radio no superior a 50 km desde Villa Yacanto, y no tengan informe negativo municipal, tributarán por año.	\$ 11.000,00
11)	Aquellos Martilleros Públicos y/o Judiciales que no estén comprendidos en los requisitos anteriores, tributarán por año.	\$ 55.000,00
12)	Por tramitaciones vía web –extracción de cull/cuit; tasas y servicios provinciales solicitadas, por cada hoja impresa en todo ámbito de la municipalidad	\$ 1000,00

Art 68°bis) Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal para que adecue los valores de los derechos de acuerdo a la variación determinada por Remuneración imponible promedio de los trabajadores estables(RIPTE) publicado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o "coeficiente de Variación Salarial (CVS)" publicado por el INDEC

TITULO XIII RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO 1

REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Art. 69°) Por los servicios que preste el Registro Civil y Capacidad de las Personas, se adoptan los aranceles que fije la Ley Impositiva Provincial para el año 2023, con un reajuste del *DIEZ POR CIENTO (10%)* sobre cada intervención administrativa. Dicha normativa provincial es considerada parte integrante de la presente Ordenanza en lo referido a este ítem.

1.-	Por inscripción de Actas de casamiento, incluida copia de Acta se abonará la suma de.	\$ 1.500,00
2.-	Por inscripción de Acta de defunción, incluida copia del acta (ES POCO), la Sole me sugiere \$5.200	\$ 5.200,00
4.-	Certificación de firmas y/o fotocopias en el Registro Civil. (VER, lo derivan a la jueza de paz)	\$ 2.800,00
5.-	Los matrimonios celebrados los sábados, Domingo o Feriados, abonaran la suma total de.	\$30.000,00
6.-	Los matrimonios celebrados los días hábiles abonaran la suma total de. En todos los casos la celebración se llevará a cabo en sede municipal, excepto los casos autorizados por ley.	\$ 11.000,00

A los efectos del cobro se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el decreto N° 1174 del PEN para los DNI de recién nacidos. Así mismo se tendrá en cuenta lo dispuesto por la circular N° 17/2001 de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba. Los

montos son ajustables por CVS

CAPÍTULO 2 SERVICIOS ESPECIALES

Art. 70º) Por el alquiler de maquinarias y/o personal de cuadrilla; **fijense** los siguientes cánones con ajuste mensual de valor aplicando (CVS):

a)	Por motoniveladora, Pala cargadora, en servicios varios, por hora de.	\$50.000,00
b)	Por retroexcavadora, por hora de.	\$40.000,00
c)	Por desmalezadora de arrastre con tractor, por hora de.	\$16.000,00
d)	Por moto-guadaña, por hora.	\$7.000,00
e)	Por Camión, por hora.	\$25.000,00
f)	Por Chipeadora Forestal, por hora	\$ 17.000,00
g)	Cuadrilla por hora, hasta tres personas.	\$ 25.000,00

Art. 71º) Desmalezamiento: en el caso de desmalezado de terrenos baldíos realizados por la Municipalidad, se aplicarán los siguientes valores:

a)	De hasta 350 m ² .	\$ 32.000,00
b)	De 351 a 800 m ² .	\$50.000,00
c)	De 801 a 1200 m ² .	\$ 65.000,00
d)	De 1201 a 2000 m ² .	\$ 75.500,00
e)	De 2001 a 5000 m ² .	\$ 100.000,00

Art. 71º Bis) Para la recepción en la playa de disposición final de restos de residuos forestales y/o de podas en zona urbana trasladados por terceros particulares, se percibirá una tasa de acopio de residuos madereros destinado a su disposición final en el predio determinado en la zona de Parque Industrial, aplicándose los siguientes valores:

a)	Capacidad de transporte de medio chasis camión/carro de arrastre	\$ 2.200,00
b)	Un chasis de camión	\$ 3.500,00
c)	Dos chasis de camión	\$ 5.500,00
d)	De tres a cinco chasis de camión	\$ 9.000,00
e)	Entre seis a diez chasis de camión	\$ 13.500,00

CAPÍTULO 3 PROHIBICIÓN DE ANIMALES SUELTOS

*** Véase lo establecido en el Código de Faltas Municipal –Ordenanza 576/2012.**

Los artículos 72º al 75º inclusive fueron derogados por Ordenanza 519/2010.-

Nota: DISPÓNESE como valor de referencia del costo del Litro de Nafta Súper a aquel que se establece por YPF -Yacimiento Petrolíferos Fiscales- con sus actualizaciones publicadas convenientemente y aprobadas por el Gobierno Nacional; de acuerdo la U.F. – Unidad de Faltas- establecida en el Código Municipal de Faltas.

CAPÍTULO 4
SEGURIDAD VIAL – TRÁNSITO

*** Véase lo establecido en el Código de Faltas Municipal –Ordenanza 576/2012.**

Infracciones y Multas

Art. 76º) FÍJENSE las siguientes multas por contravenciones de tránsito en valor unidad:

a)	Por exceso de velocidad dentro del Radio urbano, para lo cual se establece como velocidad MÁXIMA permitida, SESENTA KILÓMETROS POR HORA (60 Km/h.) en zona urbana. Salvo que se indique con cartelera un límite de velocidad distinto a éste, debiendo respetarse este último.	.-.-
b)	En caso de circular en cercanías de Escuelas, Establecimientos de afluencia de personas, la circulación permitida es de TREINTA KILÓMETROS POR HORA (30 km/hora), en caso de exceso. Salvo que se indique con cartelera un límite de velocidad distinta a ésta, debiendo respetarse este último.	.-.-
c)	Por conducir sin registro de conductor o vencido.	.-.-
d)	Por circular con vehículos que entrañen un peligro, deberán abonar:	
	Vehículos de pequeño y mediano por.	.-.-
	Vehículos de gran porte (camiones, tractores, etc.).	.-.-
e)	Por carecer de la documentación del vehículo o que la misma esté vencida o invalidada.	.-.-
f)	Transporte de carga de maderas u otros elementos en forma no reglamentaria.	.-.-
g)	Toda otra infracción no tipificada anteriormente y se encuentre encuadrada en la Ley Provincial N° 8560.	.-.-

En los casos previstos por los incisos a) y b), la Administración Municipal, deberá indefectiblemente colocar la señalización vertical correspondiente, para regular las velocidades de tránsito.

Art. 77º) Las multas determinadas en el artículo anterior, se **DUPLICARÁN** en caso de una segunda infracción y se **TRIPLICARÁN** a la tercera infracción, sin perjuicio de las actuaciones policiales que correspondan, la restitución de daños causados y suspensión y retiro del carné de conductor respectivo, conforme a la gravedad de la infracción. -

Nota: DISPÓNESE como valor de referencia de cada unidad el costo del Litro de Nafta Súper a aquel que se establece por YPF -Yacimiento Petrolíferos Fiscales- con sus actualizaciones publicadas convenientemente y aprobadas por el Gobierno Nacional; de acuerdo la U.F. – Unidad de Faltas- establecida en el Código Municipal de Faltas.

CAPÍTULO 5
PROHIBICIONES EN COMERCIOS E INDUSTRIAS

*** Véase lo establecido en el Código de Faltas Municipal –Ordenanza 576/2012.**

Infracciones y Multas

Art. 78º) Fíjense para otras contravenciones, las siguientes multas:

a)	Comercios no habilitados, previa clausura.	.-.-
b)	Por impedir el acceso de Inspectores Municipales.	.-.-
c)	Falta de Libro de Inspecciones o Libretas Sanitarias.	.-.-
d)	Falta de registro de abastecedor, introductor o consignatario.	.-.-
e)	En el caso de mercaderías no perecederas, decomisadas a vendedores ambulantes no habilitados por el Municipio, será devuelta al vendedor, previo pago de	.-.-

f)	Falta de solicitud de certificados-guías de Transferencia, Tránsito y Consignación, sean de ganado mayor o menor.	-
	Por la falta de las guías mencionadas precedentemente, se participará a la Policía de la Provincia de Córdoba.	

Nota: DISPÓNESE como valor de referencia del costo del Litro de Nafta Súper a aquel que se establece por YPF -Yacimiento Petrolíferos Fiscales- con sus actualizaciones publicadas convenientemente y aprobadas por el Gobierno Nacional; de acuerdo la U.F. – Unidad de Faltas- establecida en el Código Municipal de Faltas.

CAPÍTULO 6 DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 79º) DEROGADO por Ordenanza N° 561/2011.

Art. 80º) Por cada cedulón que expida la Administración Municipal, para el cobro de tasas o contribuciones, adicionará en concepto de gastos administrativos, la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 950,00).

CAPÍTULO 7 VENTA DE EJEMPLARES DE PUBLICACIONES

Art. 81º) Se cobrará por cada ejemplar de las siguientes publicaciones municipales. Valores sujetos a actualización mensual según coeficiente (CVS)

a)	Por carilla simple c/u.	\$ 120,00
b)	Por carilla doble faz.	\$ 200,00
c)	Por Copia en papel de Código de Edificación Urbano y Rural	\$ 3.700,00
d)	Por Copia en papel de Ordenanzas: Gral. Tarifaria; Gral. Impositiva; Cálculo Gral y Presupuesto Gral en vigencia; otras Ordenanzas de relevancias.	\$ 2.500,00
e)	Ejemplar de la Edición del Libro de Villa Yacanto	\$ 6.500,00

CAPÍTULO 8 LOCACIÓN TEMPORARIA DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

Art. 82º) **FÍJESE** una contribución por la concesión y/o facilitación de las instalaciones de los siguientes espacios cubiertos pertenecientes al Municipio, a saber:

1.- **Club Social y Deportivo Municipal** para su mantenimiento, higiene y costos de energía eléctrica.

a)	Para eventos particulares (fiestas privadas, sociales).	\$ 30.000,00
b)	Para eventos institucionales (veladas, bailes, reuniones sociales).	\$ 25.500,00
c)	Para partidos políticos y/o agrupaciones (eventos, reuniones).	\$ 65.000,00

2.- **Salón de Usos Múltiples “Don Marcelino Martínez”**, para su mantenimiento, higiene

y costos de energía eléctrica.

a)	Para eventos particulares (fiestas privadas, sociales).	\$ 50.000,00
b)	Para eventos institucionales (veladas, bailes, reuniones sociales).	\$ 25.000,00
c)	Para partidos políticos y/o agrupaciones (eventos, reuniones).	\$ 85.000,00

3.- **Salón de Usos Múltiples "B^a Viejo Molino"**, para su mantenimiento, higiene y costos de energía eléctrica.

a)	Para eventos particulares (fiestas privadas, sociales).	\$ 23.000,00
b)	Para eventos institucionales (veladas, bailes, reuniones sociales).	\$ 11.000,00
c)	Para partidos políticos y/o agrupaciones (eventos, reuniones).	\$33.000,00

4.- **Salón de Usos Múltiples "B^a San Cayetano" -CENTRO INTEGRADOR COMUNITARIO-**, para su mantenimiento, higiene y costos de energía eléctrica.

a)	Para eventos particulares (fiestas privadas, sociales).	\$ 23.000,00
b)	Para eventos institucionales (veladas, bailes, reuniones sociales).	\$ 11.000,00
c)	Para partidos políticos y/o agrupaciones (eventos, reuniones).	\$33.000,00

Los interesados deberán formalizar el pedido con una anticipación no inferior a quince días, para lo cual se firmará un contrato de concesión de las instalaciones, y se le informará monto actualizado según índice CVS, dejando aclarado que en caso de rotura y/o faltante de algún elemento deberá ser abonado por separado al costo de mercado, sin excepción. -

En caso de que las instalaciones sean para uso de los colegios, bomberos y jubilados, podrán solicitar la eximición de la tasa respectiva, debiendo responsabilizarse por cualquier desperfecto, rotura y/o faltante que por el mal uso ocurra.

Art. 83º) **FÍJESE** una contribución única por alquiler de equipo de sonido con amplificador, micrófonos y reproductor de medios (audio) por evento **\$ 55.000,00.**

En caso de requerirse el uso del instrumental de sonido, por parte de instituciones públicas, como colegios, podrán solicitar la eximición de la tasa respectiva, debiendo responsabilizarse por cualquier desperfecto, rotura y/o faltante que por el mal uso ocurra.

Art. 83º Bis) **DEROGADO**

CAPÍTULO 9

TASA MUNICIPAL POR INSPECCIONES Y CONTRASTES DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 84º) Los sujetos comprendidos en el Artículo 153º de la Ordenanza General

Impositiva, deberá presentarse antes del 30 de marzo de 2023, a los fines de su inscripción y/o renovación del tributo municipal establecido.

Art. 85°) **FÍJESE** los siguientes derechos anuales por servicios obligatorios de inspección y contraste de Pesas y Medidas, a saber:

a)	Balanzas o básculas, con sus respectivas pesas, cada una.	\$ 6.000,00
b)	Medidas de capacidad, por cada una.	\$ 8.500,00
c)	Surtidores de combustible líquido, por cada uno.	\$ 9.000,00

Art. 86°) A los efectos de los servicios, la Municipalidad podrá ordenar la inspección o contraste en cualquier época del año calendario.

CAPÍTULO 10

TASA MUNICIPAL DE PERCEPCIÓN POR PUBLICIDAD RADIAL Y GRÁFICA

Art. 87°) La Dirección de Cultura y Educación Municipal, por medio de la Radiodifusora Municipal FM Del Cerro, podrá percibir en carácter de derecho publicitario los siguientes valores que estarán sujetos al Reglamento de la emisora municipal con ajuste mensual por (RIPTE) o (cvs), a saber:

1.	Espacio Publicitario 1	\$ 7.000,00
2.	Espacio Publicitario 2	\$ 10.500,00
3.	Espacio Publicitario 3	\$ 16.000,00
4.	Espacio Publicitario 4	\$ 24.000,00
5.	Espacio Publicitario 5	\$ 35.500,00

Asimismo, se establecen los siguientes valores para la publicidad gráfica en el medio de comunicación municipal, a saber:

1.	Gráfica Publicitaria 1	\$ 5.700,00
2.	Gráfica Publicitaria 2	\$ 10.000,00
3.	Gráfica Publicitaria 3	\$ 13.500,00
4.	Gráfica Publicitaria 4	\$ 17.000,00
5.	Gráfica Publicitaria 5	\$ 22.000,00

CAPÍTULO 11

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODALIDAD REMIS Y/O TAXI

Art. 88°) Dentro del Radio Municipal, la regulación del servicio de transporte público de pasajeros será brindado por aquellos permisionarios que de acuerdo con la normativa vigente se hayan inscripto por ante el Municipio.

Art. 89°) **FÍJENSE** los siguientes valores del cuadro tarifario que deberán abonar aquellos usuarios del servicio de transporte a partir del 1 de enero de 2024 y hasta tanto no haya cambios y/o ajustes de tarifas, a saber:

1.-	Punto de Partida (Bajada de bandera)	\$ 500,00
-----	--------------------------------------	-----------

2.-	Por cada Unidad de Distancia -100 metros lineales-	\$ 50,00
3.-	Por cada Unidad de Distancia Especial -100 metros lineales-	\$ 72,00

Art. 90º) Las tarifas indicadas en el artículo precedente serán únicas y de aplicación obligatoria a todas las unidades de transporte de pasajeros que operen dentro de esta jurisdicción municipal, para lo cual se deberá instalar el tacómetro homologado por autoridad competente.

Art. 91º) **FÍJESE** una Tasa Mensual Especial por unidad de transporte público de pasajeros en la modalidad Taxi-Remises de.....\$ 5.300,00.

SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO DE MONTAÑA

Art. 91º Bis) De acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 735/2016, se establece el servicio de Transporte Especial de Turismo de Montaña en el ámbito de esta jurisdicción municipal, para lo cual los interesados y/o licenciarios, deberán cumplimentar con todas y cada de las disposiciones establecidas en la normativa precitada.

Art. 91º Ter) **FÍJESE** una Tasa Mensual Especial por unidad de transporte especial de turismo de montaña, en la suma de **\$.17.500,00.**

Art. 91º Quater) Asimismo, la Secretaría de Turismo procederá al contralor de viajes y/o excursiones que cada empresa efectúe mediante registro documentado, consignando día y horario de partida, regreso estimado, y un listado pormenorizado de personas transportadas. Debiendo abonar en concepto de tasa especial por viaje y por unidad de transporte la suma de **\$5.000,00.**

CAPÍTULO 12

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODALIDAD COLECTIVO URBANO

Art. 92º) Dentro del Radio Municipal, el servicio de transporte público de pasajeros de la modalidad "*colectivo urbano*", será prestado por el Municipio de Villa Yacanto, disponiendo para ello las unidades de transportes necesarias y adecuadas, estableciendo recorridos con paradas en distintos puntos de la zona urbana, con horarios de frecuencias establecidos en los artículos precedentes del presente capítulo.

MODALIDAD COLECTIVO INTERURBANO ESCOLAR

Art. 92º Bis) **DISPÓNESE** el uso del transporte público municipal, con fines de traslado a los establecimientos educativos entre Villa Yacanto y Santa Rosa (asistencia a educandos en frecuencia diaria) debiendo abonar de acuerdo a la cantidad de pasajes ida-vuelta requerido por cada solicitante; según la siguiente tabla:

- Periodo marzo a julio **\$ 12.000,00 (20 unidades)**
- Periodo agosto a diciembre **\$ 15.000,00 (20 unidades)**

Art. 93º) **FÍJENSE** los siguientes tipos de recorridos:

1. Fijos: son aquellos oportunamente determinados por el área de tránsito dentro del

ejido municipal, con fijación de circulación por determinadas arterias y sentidos de circulación más convenientes para el desplazamiento de los pasajeros.

2. **Turísticos:** son aquellos oportunamente determinados por el área de tránsito dentro del ejido municipal con fijación de puntos de partidas y de destino sin escalas intermedias, con horarios de partida y llegada en ambos sentidos.

Art. 94º) **ESTABLÉCESE** los siguientes aranceles que regirán desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, a saber:

1. Recorrido Urbano establecido dentro del punto 1 del artículo precedente, será equivalente para todo el recorrido de ida y por persona de **\$500,00.**
2. Recorrido Turístico establecido dentro del punto 2 del artículo precedente, será equivalente para todo el recorrido de ida y por persona de... **\$1.000,00.**
3. Determine un **ABONO ESCOLAR** compuesto de 20 (veinte) cupones de viaje, cuyo costo será de..... **\$2.500,00.**

Art. 95º) Se determina como autoridad de contralor de los servicios de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, sean éstas remises-taxi o colectivo urbano, al Área de Inspección Municipal.

CAPÍTULO 13
APORTE CONTRIBUTIVO ESPECIAL
SOSTENIMIENTO CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD PÚBLICA

Art. 95° Bis) **DISPÓNESE** la integración económica en carácter de aporte contributivo especial para el sostenimiento integral de los servicios de salud pública municipal ofrecidos en el CAPS "*Enfermero Eberto Torres*", de acuerdo con la siguiente tabla:

Por Asistencia Preventiva en General y/o Especialidades Médicas		
a.)	Aporte Contributivo Especial	\$ 600,00
b.)	Aporte Contributivo Especial	\$ 1.000,00
c.)	Aporte Contributivo Especial	\$ 1.600,00
d.)	Aporte Contributivo Especial	\$ 2.400,00

Asimismo, se dispondrá de la utilización de la planilla de control en Mesas de Entradas donde se registrará el aporte consignado, identificando a la persona asistida que incluirá su rúbrica de contralor.

Aquellos ciudadanos que se encuentran tramitando la licencia/registro de conducir quedan desobligados de abonar este aporte, ya que el mismo está contemplado en el expediente administrativo respectivo.

CAPÍTULO 14
APORTE CONTRIBUTIVO ESPECIAL
SOSTENIMIENTO DEL JARDÍN MATERNAL MUNICIPAL "CRECER CREANDO"

Art. 95° Ter) **DISPÓNESE** la integración económica en carácter de aporte contributivo especial para el sostenimiento integral de los servicios de asistencia y formación de los infantes que concurren al Jardín Materno Infantil "Crecer Creando", de acuerdo con la siguiente tabla:

Aporte Contributivo Especial		
a.)	Aporte Contributivo Especial por un/a infante	\$ 5.500,00
b.)	Aporte Contributivo Especial por dos infantes de la misma familia	\$ 8.000,00
c.)	Aporte Contributivo Especial por tres o más infantes de la misma familia.	\$ 11.000,00
d.)	Otras contribuciones no clasificadas	\$ 3.500,00

Asimismo, se dispondrá de la utilización de la planilla de control en Mesas de Entradas donde se registrará el aporte consignado, identificando a los padres y/o responsables de los infantes adheridos al Jardín Materno Infantil.

CAPÍTULO 15
APORTE CONTRIBUTIVO ESPECIAL
SOSTENIMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO
"INTE. ALDO JESÚS ARCE"

Art. 95° Quater) **DISPÓNESE** la integración económica en carácter de aporte contributivo

especial para el sostenimiento integral de los servicios de asistencia al natatorio, póliza de seguros general del asistente y desarrollo de actividades deportivas y de recreación en las instalaciones del Centro Recreativo y Deportivo Municipal "Intendente Aldo Jesús Arce", de acuerdo con la siguiente tabla:

Aporte Contributivo Especial		
Aporte Contributivo Especial de acceso al natatorio		
a.)	a.1.) Por persona y por día.	\$ 1000,00
	a.2.) Por grupo familiar hasta cuatro personas y por día.	\$ 2.500,00
Aporte Contributivo Especial de acceso al natatorio ABONO MENSUAL		
b.)	b.1.) Por persona.	\$ 10.000,00
	b.2.) Por grupo familiar. (hasta 4 personas)	\$ 25.000,00
Aporte Contributivo Especial "Escuela de Verano"		
c.)	c.1.) Inscripción por persona	\$ 8.000,00
	c.2.) Por persona (Grupo familiar)	\$ 6.500,00

Los aportes contributivos indicados ut-supra serán percibidos por personal de la Dirección de Deportes, mediante la emisión del comprobante respectivo.

CAPÍTULO 16

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Art. 95° DERÓGUESE.

TITULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1
COBRANZA EXTRAJUDICIAL – COBRANZA JUDICIAL

Art. 96º) En los casos de deudas por tributos de distinto origen (comercio, inmuebles, automotores, cementerios, etc.) de un mismo contribuyente y a los efectos de su cancelación, se podrán unificar en un solo monto. Quedando encuadrado dentro de los programas de regularización de deudas municipales, con los beneficios que ellos otorgan a la fecha y en el futuro, según las normas tributarias vigentes.

Art. 97º) El DEM podrá emitir y confeccionar la Certificación de Deuda y/o Título Ejecutivo por contribuyente, que contenga todo o algunos de los tributos adeudados, discriminando los importes correspondientes a cada uno de ellos, a los fines del recargo extrajudicial previo y/o de la ejecución judicial por la vía sumaria del apremio. -

Art. 98º) La falta de pago en tiempo y forma de los distintos tributos hace incurrir en mora de pleno derecho a los contribuyentes, sin necesidad de intimación alguna previa y faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a confeccionar y emitir la liquidación de deuda para juicio (total o parcial) por la vía sumaria del apremio, según las disposiciones de los arts. 517º, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba. También se podrá emitir la liquidación de deuda para juicio en los casos que los contribuyentes se hayan acogido a moratorias y/o planes de pago en cuota y que hayan incurrido en mora por falta de pago.

Art. 99º) La deuda por tributos atrasados podrá ser consolidada por el Departamento Ejecutivo Municipal hasta el momento de practicar la liquidación y emitirá el Certificado de Deuda para juicio o reclamo extrajudicial. -

Art. 100º) Para la liquidación de deuda por ejecución judicial se aplicará un interés informado por el Banco de la Nación Argentina TEM activa vencida por mes o fracción con capitalización mensual, considerando fecha de vencimiento el último día del mes que se liquida, o el siguiente, si éste resultare feriado, y la fecha efectiva del pago, por la cantidad de meses adeudados.

Art. 101º) En los casos que el Departamento Ejecutivo Municipal decida iniciar acciones de gestión extrajudicial para la cobranza de la deuda tributaria, por medio de patrocinio letrado de profesional abogado, se aplicarán las disposiciones del Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.

CAPÍTULO 2
PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Art. 102º) De acuerdo con la implementación del Plan de Regularización de Deudas Tributarias Municipales mediante la sanción de la Ordenanza 728/2016, que abarca diferentes periodos consolidados -Años 2011 al 2015 inclusive, y prevé bonificaciones en pago de contado efectivo, en tanto también dispone de financiación con tasa de interés propia, beneficiando a la masa de contribuyentes en general.

Art. 103°) **MODIFÍQUESE** el Artículo 1ro de la Ordenanza 728/2016 el cual quedará redactado de la siguiente forma: "...ARTÍCULO 1ro. *APRUÉBASE la implementación del "Plan de Regularización de Deudas Tributarias Municipales"; el cual abarca a la universalidad de los contribuyentes por tributos municipales en general, que registren deudas consolidadas comprendidas en los periodos 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 inclusive...*"

Art. 103° Bis) Complementa al artículo precedente el Anexo A con formas de pago y beneficios, a saber:

- **Primer Tramo:** incluye deudas consolidadas correspondientes únicamente al periodo anual inmediato anterior, con las siguientes opciones:
 - **Bonificación 1:** en un (1) pago con descuento del quince por ciento (15%) de intereses y/o punitorios.
 - **Bonificación 2:** en dos (2) pagos con descuento del diez por ciento (10%) de intereses y/o punitorios.
 - **Bonificación 3:** en tres (3) pagos con descuento del cinco por ciento (5%) de intereses y/o punitorios.
- **Segundo Tramo:** incluye deudas consolidadas correspondientes a periodos anuales distintos al Primer Tramo, con las siguientes opciones:
 - **Bonificación 1:** en un (1) pago con descuento del setenta por ciento (70%) de intereses y/o punitorios.
 - **Bonificación 2:** en seis (6), doce (12) o dieciocho (18) pagos, a elección del contribuyente, con descuento del veinte por ciento (20) de intereses y/o punitorios.

CAPÍTULO 3

COSTOS EXTRAORDINARIOS POR SERVICIOS FINANCIEROS DE PAGOS

Art. 103 Ter) Aquellos contribuyentes que efectúen pagos de tributos municipales adeudados o anticipados y utilicen para ello sistemas financieros de tarjeta de crédito y/o débito deberán oblar un costo extraordinario por el servicio financiero del 5% -CINCO por ciento- del monto a pagar, el cual será incluido en el comprobante de pago respectivo sin más trámite.

TÍTULO XV

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 104°) **FÍJESE** una *Contribución Especial por Mejoras*, que deberán abonar todos aquellos contribuyentes propietarios de inmuebles ubicados dentro del ejido municipal, y que se encuentren beneficiados directa o indirectamente por la ejecución de obras de infraestructura pública, cuyos porcentajes serán calculados sobre las bases de la Tasa por Servicios a la Propiedad, indicada en el Título I, Capítulo 2 "Tipo de Contribución – Tasa Básica" de la presente Ordenanza; según el cuadro indicado al pie:

- Mejoras por asfalto/adoquinado Cuatro (4%) por ciento.

- Mejoras por cordón cuneta Cuatro (4%) por ciento.
- Mejoras por sistema lumínico -Vía Blanca- Cuatro (4%) por ciento.
- Mejoras por red de agua corriente Cuatro (4%) por ciento.

Dichos incrementos porcentuales quedan sin efecto para todas aquellas parcelas/lotes que se encuadren dentro del área comercial determinada en el Artículo 3° Bis de la presente Ordenanza.

Art. 104° Bis) **DEROGADO**

TITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

Art 105°) Se faculta y autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de que pueda adecuar la descripción de los servicios respectivos y redefinir los valores porcentajes o montos fijos que, en concepto de Tasas Retributivas de Servicios se consignan en la presente Ley, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen.

Art. 106°) La presente Ordenanza General Tarifaria regirá a partir del 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, quedando derogadas aquellas disposiciones anteriores en las partes que se interpongan a la presente Ordenanza. -



ANEXO 2

Subtasa por Plusvalía (Art. 3 Bis)

Cde. Ordenanza General Tarifaria Año 2024

El presente listado de parcelas/lotes se encuentran comprendidas dentro del área comercial determinada y que han recibido mejoras sustanciales en su Infraestructura vial urbana tendrán una subtasa por plusvalía que resulta del cálculo de su tasa base por el índice de mejoras (1,90).

Ejemplo: $TB \cdot i_{plusv} = TBCom$

TB: Tasa Base. i_{plusv} : Índice de plusvalía

TBCom: Tasa Base Comercial

Caso Testigo: TB: Lote baldío Secc A hasta 500 m²= **\$45.540,00**

45.540,00*1,90=

Valor resultante: **\$86.526,00**

LISTADO DE PARCELAS/LOTES - ÁREA COMERCIAL DETERMINADA:

Zona 2 - Sección Primera

- Mza B (parcelas con frente a la Ruta Prov S228 - Avda Rene Favaloro)
- Mza C (parcelas con frente a la Ruta Prov S228 - Avda Rene Favaloro)
- Mza 62 (parcelas con frente a la calle Florencia)
- Mza 63 (parcelas con frente a la calle Florencia)
- Mza 66 (parcelas con frente a la calle Roma)
- Mza 67 (parcelas con frente a las calles Venecia, Florencia, Roma)
- Mza 68 (parcelas con frente a las calles Palermo, Florencia, Venecia y Ruta Prov S228 - Avda Rene Favaloro)
- Mza 69 (parcela con frente a la calle Palermo)
- Mza 72 (parcela con frente a las calles Roma, Ruta Prov S228 - Avda René Favaloro)

Zona 3 - Sección "B"

- Mza 1 (parcelas con frente a las calles Int. Aldo Musumeci, Santa Fe, Av Los Sauces y Ruta S228 - Avda Rene Favaloro)
- Mza 2 (parcelas con frente a las calles Int Aldo Musumeci, Entre Ríos y Santa Fe)
- Mza 3 (parcelas con frente a Ruta Prov S228 - Avda Rene Favaloro)
- Mza 4 (parcelas con frente a la calle Int. Aldo Musumeci)
- Mza 5 (parcelas con frente a la calle Int. Aldo Musumeci)
- Mza 6 (parcelas con frente a la calle Int. Aldo Musumeci)



Zona 4 - Sección "A"

- Mza 1 (parcelas con frente a las calles Int. Aldo Musumeci; Avda. Jose Marrero y Ruta Prov S228 - Avda Rene Favaloro)
- Mza 2 (parcelas con frente a las calles Int Aldo Musumeci y Ruta Prov S228 - Avda Rene Favaloro)
- Mza 3 (parcelas con frente a las calles Suipacha e Int. Aldo Musumeci)
- Mza 4 (parcelas con frente a las calles Suipacha e Int. Aldo Musumeci y Avda. Lanza Donati)
- Mza 5 (parcelas con frente a las calles Avda. Jose Marrero y Suipacha)
- Mza 6 (parcelas con frente a las calles Suuipacha y Avda. Jose Marrero)
- Mza 7 (parcelas con frente a la Avda Jose Marrero)
- Mza 8 (parcelas con frente a la Avda Jose Marrero)
- Mza 9 (parcelas con frente a la Avda Jose Marrero)
- Mza 10 (parcelas con frente a la Avda Jose Marrero)
- Mza 1 - La Ensenada- (parcelas con frente a la calle Miceno Villagra)



ANEXO A1 TASAS SERVICIOS A LA PROP INMUEBLE 2024

Cda. Odeaniza General Tarifa Ato 2024

ZONA	Categoría	Menores a 600 m2		Entre 601 m2 y 2000 m2 *		Entre 2001 m2 y 5000 m2		Entre 5001 m2 y 10000 m2		Entre 10001 m2 y 20000 m2		Mas de 20000 m2	
		Tasa contribucion Edificio	Edificio	Edificio	Tasa contribucion Edificio								
ZONA 1	1A	\$33.680,00	\$36.800,40	\$37.819,00	\$39.877,20	\$42.607,60	\$45.026,20	\$48.429,40	\$51.391,20	\$55.677,60	\$59.043,60	\$64.033,20	\$68.112,00
	1B	\$27.720,00	\$29.109,00	\$30.690,00	\$32.362,00	\$34.214,40	\$36.154,80	\$38.293,60	\$40.590,40	\$43.243,20	\$45.401,60	\$48.945,60	\$52.598,80
	2A	\$43.996,00	\$45.540,00	\$50.014,80	\$52.034,40	\$57.420,00	\$60.788,00	\$66.132,00	\$69.863,20	\$73.012,00	\$80.289,20	\$86.488,00	\$93.614,40
	2B	\$34.848,00	\$36.432,00	\$39.176,20	\$41.482,00	\$44.390,40	\$46.480,40	\$50.847,60	\$40.788,00	\$57.974,40	\$61.380,00	\$66.824,00	\$70.667,20
ZONA 2	3A	\$43.898,00	\$45.540,00	\$50.014,80	\$52.034,40	\$57.420,00	\$60.788,00	\$66.132,00	\$69.863,20	\$73.012,00	\$80.289,20	\$86.488,00	\$93.614,40
	3B	\$34.848,00	\$36.432,00	\$39.176,20	\$41.482,00	\$44.391,60	\$46.480,40	\$50.849,00	\$52.864,80	\$57.974,40	\$61.023,60	\$66.824,00	\$70.606,80
	4A	\$43.996,00	\$45.490,80	\$50.014,80	\$52.034,40	\$57.420,00	\$60.778,40	\$66.132,00	\$69.863,20	\$73.005,60	\$80.289,20	\$86.488,00	\$93.614,40
	4B	\$34.848,00	\$36.116,20	\$39.204,00	\$40.948,40	\$44.391,60	\$46.480,40	\$50.849,00	\$52.864,80	\$57.974,40	\$61.023,60	\$66.824,00	\$70.606,80
ZONA 4	5A	\$38.728,80	\$40.510,80	\$43.916,40	\$45.975,60	\$50.014,80	\$52.609,60	\$57.281,60	\$60.182,00	\$64.095,60	\$68.052,80	\$72.896,00	\$78.896,80
	5B	\$33.462,00	\$34.848,00	\$37.501,20	\$38.204,00	\$42.263,20	\$44.391,60	\$48.034,80	\$50.490,00	\$54.095,60	\$57.023,60	\$63.320,40	\$68.924,00
	6A	\$29.666,40	\$31.402,80	\$33.303,60	\$34.848,00	\$37.144,80	\$38.204,00	\$41.266,80	\$44.391,60	\$47.638,80	\$50.490,00	\$54.370,80	\$57.974,40
	6B	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
ZONA 7	7A	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
	7B	\$27.720,00	\$29.304,00	\$30.870,80	\$32.313,60	\$34.214,40	\$36.154,80	\$38.293,60	\$40.590,40	\$43.243,20	\$46.194,00	\$48.985,20	\$52.598,80
	8A	\$29.666,00	\$30.973,20	\$31.890,00	\$33.759,20	\$35.323,20	\$37.819,00	\$39.690,00	\$42.409,60	\$45.025,20	\$48.706,00	\$50.865,20	\$55.816,20
	8B	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
ZONA 9	9A	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
	9B	\$0,00	\$28.413,20	\$27.166,60	\$28.908,00	\$29.666,40	\$31.857,20	\$33.303,60	\$30.214,80	\$37.144,80	\$40.154,40	\$42.094,80	\$45.640,00
	10A	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
	10B	\$24.840,00	\$26.413,20	\$27.166,60	\$28.908,00	\$29.666,40	\$31.857,20	\$33.303,60	\$30.214,80	\$37.144,80	\$40.154,40	\$42.094,80	\$45.640,00
ZONA 11	11A	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
	11B	\$24.848,00	\$26.413,20	\$27.166,60	\$28.908,00	\$29.666,40	\$31.858,00	\$33.303,60	\$30.214,80	\$37.744,80	\$40.154,40	\$42.094,80	\$45.640,00